



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

“LA CORTE PENAL INTERNACIONAL”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
DANTE LOPEZ TREJO

ASESOR:
MTRO. ANTONIO REYES CORTES



MÉXICO

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A NOE LÓPEZ MENDOZA
Por enseñarme que la meta
alcanzada es un paso, para la
siguiente.

A MIS HERMANOS
Michele y Nordiel, este logro
es suyo también.

A MIS AMIGOS
Antonio, Cesar, Julio,
Rodrigo, y demás. Gracias a
su amistad he logrado
comprender que la amistad es
algo valioso.

A MIS MAESTROS
Gracias por todo durante esta
etapa de mi vida, por
compartir conmigo su
conocimiento y experiencias
de lo que es la vida, la vida
del Derecho.

A ROSA MARIA
Por mostrarme que el valor y
calidez humana de los que me
rodean.

A MI SOBRINO
Aldo Farid, por ser el ejemplo
perfecto que siempre hay una
esperanza y futuro.

A ANA LAURA
Por ser como eres, por ser
aquel complemento que no
pensé conocer en mi vida, por
ti, gracias mi vida.

A MI ASESOR

Maestro Antonio Reyes Cortes,
por ser un gran ser humano,
estupendo maestro de bastos
conocimientos como ningún
otro, gracias.

A MI U.N.A.M.

Fue la suerte, de que estuviera
hoy en esta cumbre, sin ti no
hubiera conocido tanta gente
que llego a influenciar en mi
vida, vivencias, anécdotas, que
te puedo yo contar, gracias por
todo mi Universidad, te lo
agradeceré siempre.

Pero sobre todo a ti, que me has
enseñado lo más importante... vivir.

“Es justamente la posibilidad de realizar un sueño, lo que torna la vida interesante.”

“ LA CORTE PENAL INTERNACIONAL “

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPITULO 1.- ANTECEDENTES.....	1
1.1.- Siglo XIX.....	2
1.1.1. - Cruz Roja Internacional.....	2
1.2.- Siglo XX.....	4
1.2.1.- Primera Guerra Mundial.....	4
1.2.2.- Segunda Guerra Mundial.....	8
1.2.2.1.-Juicios de Núremberg.....	20
1.2.2.2.- Carta de Londres.....	24
1.2.2.3.- Juicios de Tokio.....	25
1.2.3.- Genocidio Rwandés.....	28
1.2.3.1.- Caso Akayasu.....	30
CAPITULO 2.- LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.....	31
2.1.- Estatuto de Roma.....	33
2.1.1.- Organización.....	37
2.1.2.- Funciones.....	41
2.1.3.- Principios Aplicables.....	44
2.1.4.- Jurisdicción.....	45
2.2.- La Corte Penal Internacional y su relación con la Organización de las Naciones Unidas.....	49
2.3.- Cronología del Establecimiento de la Corte Penal Internacional.....	50
2.4.- Ratificación de Estados Miembro.....	58
2.5.- Críticas a la Corte Penal Internacional.....	63
2.5.1.- Artículo 98.....	64
CAPITULO 3.- MÉXICO Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.....	65
3.1.- Firma y Ratificación de México al Estatuto de Roma.....	68
3.2.- Reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.....	73
3.2.1.- Artículo 21.....	74
3.3.- Secretaria de Relaciones Exteriores.....	77
CONCLUSIONES.....	79
FUENTES CONSULTADAS	81

INTRODUCCIÓN

La finalidad del presente trabajo de investigación, tiene como cometido dar un panorama más amplio, conciso, y sobre todo conocer a fondo este Organismo de Derecho Internacional, La Corte Penal Internacional, es el encargado de la prevención de los crímenes más atroces de la humanidad.

La Corte Penal Internacional es un Organismo Autónomo de las Naciones Unidas, con vinculación directa al sistema jurídico de manera complementaria de los países miembros, actualmente se forman las 108 Ratificaciones hasta el momento. La creación de la Corte Penal Internacional es relativamente nueva, a comparación de otras organizaciones que se han creado en los últimos años.

Uno de los puntos importantes para la creación de ésta Corte es la comisión de crímenes contra la humanidad, a pesar de la gran extensa gama de tratados, acuerdos, leyes, reglamentos y demás disposiciones, que tienden a prevenir y sancionar estos crímenes, se ven vulnerados de manera breve con la determinación por parte de un Estado al atraer para si, los crímenes más atroces que el mundo haya visto.

La creación de la Corte Penal Internacional la podemos estudiar de una manera sencilla y simple, tomando en cuanto aquellos sucesos que se registran día a día dentro de las paginas de la historia de la humanidad, esto nos conlleva a relatar brevemente las acciones por parte de los Estados a consecuencia de las intenciones de estos, en cuanto a un plano bélico mas bien dicho, todo a partir de los eventos de afectación mundial, en otras palabras nos remontaremos al hecho de las guerras, ya que estas, marcan los pasos y el punto de partida del estudio de la cronología de la historia del mundo, tal es así, que nos lleva por vez primera dentro de las guerras Franco-Prusianas, el fundador de un Organismo Internacional de ayuda humanitaria conocido como

la Cruz Roja Internacional, denotara de propia voz, la creación de una Corte Permanente de Justicia, para así castigar a los que hayan cometido crímenes en contra de la humanidad, refiriéndose a personas en específico, más no a los Estados en si; cabe señalar que fue la primera persona de la cual se refirió al nombre de una Corte Permanente de Justicia, y no solo eso, si no que, también aludió de castigar a quien o quienes hubieren sido responsables de las vejaciones vistas en las guerras.

Continuando así con los acontecimientos surgidos dentro de la Primera Guerra Mundial y la Segunda Guerra mundial, haciendo hincapié en los términos de cada una de llevar a “juicio” a todos aquellos responsables en cuanto a los hechos suscitados durante las guerras, así como el motivo y fin de las mismas, dentro de la Primera Guerra mundial podemos observar la intención de llevar a juicio al emperador Alemán, pero al final se vio destruido este aspecto por que nunca fue llevado a juicio, por la falta de persecución de los culpables, por la abstracción de la justicia, aclarando que se observó la intención de juzgar por primera vez a una persona a los ojos del mundo. La segunda Guerra Mundial nos hace notar la Existencia de los Tribunales creados *Ad hoc*, así como los procedimientos y sanciones impuestas para estos, (haciendo la observación que *Ad hoc*, es un término doctrinal en cuanto a los tribunales creados *ex post facto*, esto consiste en la creación “única” y solo por el tiempo que éste tarde en dar por concluido su objetivo de creación), dando así la creación de los Juicios de Núremberg y por otro lado los Juicios de Tokio, y es así como estos, pasaron a ser los primeros antecedentes de la creación de tribunales con el objetivo de enjuiciar mediante procedimientos a los responsables de los crímenes suscitados durante las contiendas armadas y otra serie de delitos impuestos por el propio jurado.

La creación de los Tribunales *Ad hoc*, los podemos ver a finales del siglo XIX, con los hechos suscitados dentro de la región de África meridional,

Ruanda, en donde se vieron los actos más crueles e inhumanos de los últimos tiempos, hablando en específico del genocidio Ruandés.

Es así como llegamos a la culminación de la Corte Penal Internacional, que a través de la experiencia suscitada en el siglo XIX, se vuelven a retomar de nueva cuenta los antecedentes y la preparación para prevenirlos en un futuro, tal es así que los primeras asambleas en cuanto a la creación de una Corte Penal Internacional, los tenemos en la culminación del Estatuto de Roma, del 17 de Julio de 1998, en la ciudad de Roma Italia. Cabe señalar que con frecuencia se identifican a la Convención o el Estatuto con el nombre de la Ciudad donde ésta fue suscrita.

Con esto se dio un gran paso en la materia de Derecho Internacional, ya que unía a todos los países del mundo en búsqueda de objetivos comunes como la creación de un Organismo Internacional que buscara la implementación de justicia global.

El papel de México en cambio, se vió unido al llamado de justicia y la implementación de la Corte Penal Internacional, a la constitución de la Corte Penal Internacional el día 17 de julio de 1998, México firmó dicho documento Ad referéndum, el día 7 de Septiembre del año 2000, culminando así, a pesar de los procesos llevados de tal manera para la entrada en vigor de dicho Estatuto dentro del sistema jurídico de México, se llevó a cabo una serie de procesos de reforma, ya que al momento de la firma, se obstaculizaba la entrada en pleno, pues se tenían que estudiar a fondo si no se tenían algunas obstrucciones en cuanto si incurrían en alguna grave contravención a las leyes mexicanas, y por consiguiente se llevaron todos los procesos de reforma, finalizando en la reforma del artículo 21 Constitucional, y por consiguiente la ratificación del Estado Mexicano del Estatuto de Roma el día 21 de Junio del 2005, con su posterior entrada en vigor del día 1 de Enero del año 2006.

Ahora bien, tomando en cuenta que el presente es un trabajo de investigación, forzosamente necesitamos la aplicación de metodología y sobre todo los diversos métodos de investigación para este trabajo, que a continuación se harán mención de algunos de ellos.

El Método Histórico, es la pieza fundamental para el presente trabajo, ya que debo de remontarme al estudio histórico de la creación y evolución en el tiempo desde su fundación hasta nuestros días, para estudiar el presente, debemos de entender el pasado.

El Método Deductivo, claro esta que dentro del estudio del presente trabajo me obligo hablar de un panorama general, o más bien, de la operación lógica que parte de los principios o conocimientos generales a conclusiones particulares.

El Método Analítico, consistente en la realización de una operación que se realiza con el propósito de conocer los principios o elementos que se investigan.

El Método Dogmático, es aquella interpretación por el cual se realiza tomando como punto de partida la doctrina.

Mediante el empleo de los métodos descritos se busco lograr una visión, amplia y coherente de lo que es hoy en día la Corte Penal Internacional, así como sus aspectos generales, función, administración, historia, y organización, y casos sobresalientes al paso de la historia.

“LA CORTE PENAL INTERNACIONAL”

CAPITULO 1

ANTECEDENTES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

La conjugación de las diferencias de todos y cada uno de los países hacen que el Derecho los unifique en una sola expresión que luchan, para lograr la justicia, pero al mismo tiempo divide y subyuga a la potestad en cuanto a las potencias mundiales al sometimiento de otros, es así como se ha llegado a alcanzar la unificación de un rubro que muchos daban por una gran utopía en cuanto a la conjugación de los diferentes pensamientos en cuanto a justicia hay en el mundo, pero a pesar de los años se dió la gran demostración de la unificación de criterios y opiniones concordantes al respecto de la creación de una Corte Penal Internacional.

La Corte Penal Internacional nació de la idea de unificar los criterios de justicia, paz y armonía de las naciones del mundo, con la intención de evitar crímenes contra la humanidad en el futuro, así como de investigar todos aquellos actos que atenten contra la estabilidad de la orbe.

Aun cuando la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuente con un órgano que administre justicia, este se ve meramente limitado por la solución de los conflictos resultantes entre los Estados miembros, por tal razón, y que en el mundo existen crímenes de alto impacto, se conjuró en la creación de un Organismo paralelo a la Corte Internacional de Justicia, ya que ésta no tiene jurisdicción sobre asuntos que involucren la responsabilidad individual en un crimen.

1.1- Siglo XIX

1.1.1- Cruz Roja Internacional

Al hablar sobre los primeros antecedentes de la Corte Penal Internacional, obligatoriamente nos debemos de remontar hasta mediados del siglo XIX, en el año de 1872 al final de la guerra Franco Prusiana, con el comienzo de la fundación de un organismo independiente y neutral que presta protección y asistencia humanitaria a las víctimas de la guerra y de la violencia armada.

Entre 1863 y 1914, Henri Dunant¹ Activista social Suizo y hombre de negocios, cuyos viajes fue testigo de las más horripilantes escenas de las guerras, y mas adelante sus propuestas fueron tomadas en cuenta para la Convención de Ginebra, ganando así el primer premio Nóbel de la paz en 1901, con este acontecimiento, el sueño de Dunant se hizo realidad, gracias al papel cada vez más activo del Comité y a la creación de sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, en el caso de Turquía). Simultáneamente con el crecimiento de la Cruz Roja, nació el derecho humanitario moderno, expresado en normas acordadas a niveles internacionales y aplicables a todos los conflictos, que garantizarían la protección de los heridos y enfermos y, que más adelante, se aplicarían a los prisioneros y a las personas civiles. El Comité Internacional de la Cruz Roja desempeñó un papel fundamental en este proceso desde el principio, y sus esfuerzos por desarrollar el derecho humanitario son inseparables de las actividades que lleva a cabo en el terreno en favor de las víctimas.

Nacido del gesto espontáneo de un hombre que deseaba ayudar a los soldados heridos, el Comité Internacional de la Cruz Roja evolucionó hasta transformarse en una organización que presta ayuda a millones de víctimas de

¹Cfr. SUEN, Anastasia, La Cruz Roja, Ed. Buenas Letras, New York, 2003, pág. 4.

guerra en todo el mundo y que ha estado presente en la mayoría de las grandes crisis de los últimos 140 años. En paralelo con sus actividades operacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC), se ha esforzado por desarrollar las leyes que rigen los conflictos armados, a fin de garantizar un mayor nivel de protección para las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades. El CICR y los Convenios de Ginebra están indisolublemente ligados.

Uno de los hombres fundadores de la Cruz Roja Internacional fue el abogado Gustav Moynier, quien en ese entonces propuso la creación de una “corte internacional permanente” en respuesta a los crímenes cometidos en las guerras Franco Prusianas (1870-1871). Es de importancia resaltar que fue ésta la primera ocasión en donde se mencionó y se propuso por vez primera la creación de una corte internacional permanente.

Actualmente la Cruz Roja Internacional tiene su sede en Ginebra Suiza, y oficinas repartidas por todo el mundo sumando un total de 80, cuenta actualmente con más de 120, 000 colaboradores.²

EL antecedente que existe en México con relación a la Cruz Roja Internacional, lo encontramos por parte del requerimiento de información por parte de la Cruz Roja Española, acerca de las relaciones de las instituciones y asociaciones de asistencia pública con respecto a las unidades de sanidad. En México la creación de la Cruz Roja se remonta a la época de Porfirio Díaz, en el año de 1907, al momento de la expedición del Decreto con el cual se adhería a la convención de Ginebra, para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.³

² <http://www.icrc.org/spa>, consultada el día 11 de Marzo del 2008

³ http://www.cruzrojamexicana.org.mx/vuspagininf.cfm?tema_id=12369, consultada el día 11 de Marzo del 2008

1.2.- Siglo XX

1.2.1.- Primera Guerra Mundial

La Primera Guerra Mundial es el parte-aguas tratándose de las alianzas hechas por los intereses de los países. Al final, este conflicto armado internacional se dió como resultado del asesinato del archiduque Jose Francisco Fernando, heredero del trono del Imperio Austrohúngaro, y su esposa, Sofía Chotek, en Sarajevo el 28 de junio de 1914 a manos del joven estudiante nacionalista serbio Gavrilo Princip.⁴

El Imperio Austro-húngaro exigió, con el apoyo del Imperio alemán, investigar en territorio serbio, ya que consideraba que la organización paneslavista Mano Negra tenía conexión con los servicios secretos de ese país. El Imperio Austrohúngaro dió un ultimátum el 28 de julio a Serbia, que no aceptó todas las condiciones impuestas. El ataque austrohúngaro activó las disposiciones previstas por el sistema de alianzas.

La Primera Guerra Mundial fue un conflicto armado a escala mundial desarrollado entre 1914 y 1918. Originado en Europa, por la rivalidad entre las potencias imperialistas, se transformó en el primero en cubrir más de la mitad del planeta. Fue en su momento el conflicto más sangriento de la historia. Antes de la Segunda Guerra Mundial, esta guerra solía llamarse la Gran Guerra o la Guerra de Guerras.

A finales del siglo XIX, Inglaterra dominaba el mundo tecnológica, financiera, económica y sobre todo políticamente. Alemania y Estados Unidos de América le disputaban el predominio industrial y comercial. Durante la segunda mitad del siglo XIX y los inicios del siglo XX se produjo la repartición

⁴ Cfr. Enciclopedia Metódica Larousse, García-Pelayo y Gross Ramón, segunda edición actualizada, Tomo II, México D.F. 1989. pág. 473.

de África (a excepción de Liberia y Etiopía) y Asia Meridional, así como el gradual aumento de la presencia europea en China, Estado en franca decadencia.

Estados Unidos de América y, en menor medida, el Imperio Ruso controlaban eficientemente sus vastos territorios, unidos por largas líneas férreas (ferrocarril Atlántico-Pacífico y Transiberiano, respectivamente). Inglaterra y Francia, las dos principales potencias coloniales, se enfrentaron en 1898 y 1899 en el denominado incidente de Faschoda, en Sudán, pero el rápido ascenso del Imperio alemán hizo que los dos países se unieran a través de la *Entente cordiale*. Alemania, que solamente poseía colonias en Camerún, Namibia, África Oriental, algunas islas del Pacífico (Islas Salomón) y enclaves comerciales en China, empezó a pretender más a medida que aumentaba su poderío militar y económico posterior a su unificación en 1871.

Francia deseaba la revancha de la derrota sufrida frente a Prusia en la Guerra Franco-prusiana de 1870-1871. Mientras París estaba asediada, los príncipes alemanes habían proclamado el Imperio en el Palacio de Versalles, lo que significó una ofensa para los franceses. La III República perdió Alsacia y Lorena, que pasaron a ser parte del nuevo *Reich*⁵ germánico. Las generaciones francesas de finales del siglo XIX, sobre todo el Ejército, crecieron con la idea de vengar la afrenta recuperando esos territorios.

Mientras tanto, los países de los Balcanes liberados del Imperio Otomano fueron objeto de rivalidad entre las grandes potencias. Turquía, que se hundía lentamente, no poseía en Europa más que Estambul, la antigua Constantinopla. Todos los jóvenes países nacidos de su descomposición (Grecia, Bulgaria, Rumania, Serbia, Montenegro y Albania), buscaron expandirse a costa de sus

⁵ Voz Alemana que significa Estado, y que ha sido aplicada a diferentes regimenes imperialistas; EL Sacro Imperio Romano Germánico (I Reich 962-1806); El Imperio Alemán de los Hohenzollem Guillermo I y Guillermo II (II Reich 1871-1918); y el Régimen de A. Hitler (III Reich, 1933-1945).

vecinos, lo que llevó a dos conflictos entre 1910 y 1913, conocidos como Guerras Balcánicas.⁶

Impulsados por esta situación, los dos enemigos seculares del Imperio Otomano continuaron su política tradicional de avanzar hacia Estambul y los Estrechos. El Imperio Austrohúngaro deseaba proseguir su expansión en el valle del Danubio hasta el mar Negro, sometiendo a los pueblos eslavos. El Imperio Ruso, que estaba ligado histórica y culturalmente a los eslavos de los Balcanes, de confesión ortodoxa contaba con ellos como aliados naturales en su política de acceder a puertos de aguas calientes. Evidentemente, estas políticas opuestas entre una potencia católica y otra ortodoxa provocaron enfrentamientos.

Como resultado de estas tensiones, se crearon vastos sistemas de alianzas a partir de 1882:

- De una parte, Francia, el Imperio Británico y el Imperio ruso (*Triple Entente*) y
- El Imperio alemán, el Imperio Austrohúngaro e Italia (Triple Alianza).⁷

A este período se le conoce como Paz armada, ya que Europa estaba destinando cuantiosas cantidades de capital al armamento y, sin embargo, no había guerra, aunque se sabía que ésta era inminente.

La guerra comenzó como un enfrentamiento entre Austria-Hungría y Serbia, pero Rusia se unió al conflicto, pues se consideraba protectora de los países eslavos. Tras la declaración de guerra austrohúngara a Rusia el 1 de agosto de 1914, el conflicto se transformó en un enfrentamiento militar a escala europea. Alemania respondió a Rusia con la guerra y Francia se movilizó para

⁶. Cfr. Enciclopedia Práctica Planeta, Tomo III, Ed, Planeta de Agostini, España, 1997, pág. 991

⁷ Idem.

apoyar a su aliada. Las hostilidades involucraron a 32 países, 28 de ellos denominados “Aliados”: Francia, los Imperios Británico y Ruso, Canadá, Estados Unidos (desde 1917), Portugal, Japón, así como Italia que había abandonado la Triple Alianza. Este grupo se enfrentó a la coalición de las “Potencias Centrales”, integrada por los Imperios Austrohúngaro, Alemán y Turco, acompañados por Bulgaria.

Al final, la balanza se inclinó a la victoria de los aliados, por tanto el poderío de Alemania quedó derrotado, tal es así que el emperador Guillermo II del Imperio Alemán, salió de su Imperio en dirección a los países bajos.

Tras la conclusión del Tratado de Versalles en 1919, el artículo 227 del mismo estipulaba, la persecución legal contra Guillermo "... por haber cometido una ofensa suprema en contra de la moralidad internacional y la santidad de los tratados"⁸, pero la Reina Guillermina se rehusó a extraditarlo, a pesar de las apelaciones por parte de los Aliados, es importante resaltar que se emitió por medio del artículo antes mencionado por vez primera, una citación para el enjuiciamiento por crímenes de Guerra al ex emperador de Alemania, del cual, nunca se llevó a cabo.

⁸ CAMARGO PEDRO Pablo, Derecho Internacional, Universidad La Gran Colombia, Bogotá 1973, pág. 136.

1.2.2.- Segunda Guerra Mundial

Conflicto militar que comenzó en 1939 como un enfrentamiento bélico europeo, entre Alemania y la coalición franco-británica, se extendió hasta afectar a la mayoría de las naciones del planeta y cuya conclusión en 1945 supuso el nacimiento de un nuevo orden mundial dominado por Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS).

La Segunda Guerra Mundial requirió la utilización de todos los recursos humanos y económicos de cada Estado y fue un conflicto único en los tiempos modernos por la violencia de los ataques lanzados contra la población civil y por el genocidio (el exterminio de judíos, gitanos, homosexuales y otros grupos) llevado a cabo por la Alemania nacionalsocialista (nazi) como un objetivo específico de la guerra. Los principales factores que determinaron su desenlace fueron la capacidad industrial y la cantidad de tropas. En los últimos momentos de la lucha se emplearon dos armas radicalmente nuevas: los cohetes de largo alcance y la bomba atómica. No obstante, el tipo de armamento empleado durante casi todo el enfrentamiento fue similar al de la Primera Guerra Mundial, aunque con ciertas mejoras. Las principales innovaciones se aplicaron a las aeronaves y a los carros de combate.

La formación del Eje

Adolf Hitler, líder del Partido Nacionalsocialista Alemán, impregnó de racismo su movimiento fascista. Prometió cancelar el Tratado de Versalles y conseguir un mayor espacio vital para el pueblo alemán, un derecho que merecía, a su juicio, por pertenecer a una raza superior. La Gran Depresión que se produjo a comienzos de la década de 1930 afectó profundamente a Alemania. Los partidos moderados no llegaban a ningún acuerdo con respecto a las posibles soluciones, y un gran número de ciudadanos depositó su

confianza especialmente en los nazis. Hitler fue nombrado canciller de Alemania en 1933.⁹

Hitler, tras denunciar las cláusulas sobre desarme impuestas a Alemania por el Tratado de Versalles, organizar unas nuevas Fuerzas Aéreas y reimplantar el servicio militar, puso a prueba su nuevo armamento durante la Guerra Civil española (1936-1939), en la que participó en defensa de los militares rebeldes junto con las tropas italianas de Mussolini, que pasaron a apoyar a los insurrectos españoles después de haber conquistado Etiopía (1935-1936) en un breve conflicto armado. Los tratados firmados por Alemania, Italia y Japón (además de otros estados como Hungría, Rumania y Bulgaria por ejemplo) desde 1936, cuando los dos primeros países acordaron el primero de ellos, hasta 1941 cuando Bulgaria se incorporó a los mismos dieron como resultado la formación del Eje Roma-Berlín-Tokio.

La agresión alemana en Europa

Hitler inició su propia campaña expansionista con anexión de Austria en marzo de 1938, para lograr la cual no hubo de hacer frente a ningún impedimento: Italia lo apoyó, y los británicos y franceses, intimidados por el rearme de Alemania, aceptaron que Hitler alegara que la situación de Austria concernía a la política interior alemana. Estados Unidos había limitado drásticamente su capacidad para actuar contra este tipo de agresiones después de haber aprobado una ley de neutralidad que prohibía el envío de ayuda material a cualquiera de las partes implicadas en un conflicto internacional. En septiembre de 1938, Hitler amenazó con declarar la guerra para anexionarse la zona de la frontera occidental de Checoslovaquia, los Sudetes, con sus 3.5 millones de ciudadanos de lengua alemana. El primer ministro británico, Arthur Neville Chamberlain, inició una serie de conversaciones que concluyeron a

⁹ Cfr. Enciclopedia Metódica Larousse, García-Pelayo y Gross Ramón, segunda edición actualizada, Tomo II, México D.F. 1989. pag. 482.

finales de mes con el Pacto de Munich, en el que los checoslovacos, instados por británicos y franceses, renunciaban a los Sudetes a cambio de que Hitler se comprometiera a no apoderarse de más territorios checos. No obstante, este acuerdo no tardó en convertirse en un apaciguamiento infructuoso: Hitler invadió el resto de Checoslovaquia en marzo de 1939.

El gobierno británico, alarmado por esta nueva agresión y las amenazas proferidas por Hitler contra Polonia, se comprometió a ayudar a este país en el caso de que Alemania pusiera en peligro su independencia. Francia también estableció un tratado de defensa mutua con Polonia.

La otra vertiente de la política de apaciguamiento tenía como protagonista a la URSS. Iósiv Stalin, el máximo dirigente soviético, había ofrecido ayuda militar a Checoslovaquia durante la crisis de 1938, pero su proposición no fue tenida en consideración por ninguna de las partes del Pacto de Munich. Ahora que existía la amenaza de una guerra, ambos bandos procuraban obtener la alianza soviética, pero fue Hitler el que realizó la oferta más atractiva. El Pacto Germano-soviético se firmó en Moscú en la noche del 23 de agosto de 1939. En el comunicado hecho público al día siguiente, Alemania y la URSS acordaban no luchar entre sí; existía, no obstante, un protocolo secreto en el que se concedía a Stalin libertad de acción en Finlandia, Estonia, Letonia y en el este de Polonia y en Rumania.

Las operaciones militares

Los ejércitos alemanes marcharon sobre Polonia a primeras horas de la mañana del 1 de septiembre de 1939¹⁰. Los británicos y los franceses declararon la guerra a Alemania el 3 de septiembre, pero no tenían intención de prestar ayuda a los polacos.

¹⁰ Ibidem. pág. 483.

Primera fase: la supremacía del Eje

El número de tropas de las fuerzas alemanas y polacas era prácticamente similar. Hitler envió 1.5 millones de soldados y el mariscal polaco Edwar Rydz-Smigly esperaba reunir 1.8 millones de hombres. Sin embargo, los alemanes contaban con seis divisiones *panzer* ('acorazadas') y cuatro divisiones motorizadas; los polacos sólo disponían de una brigada acorazada, una motorizada y algunos batallones de carros de combate. Las Fuerzas Aéreas alemanas estaban formadas por 1.600 aeronaves de último modelo, mientras que la mitad de los 935 aviones polacos eran obsoletos.

La derrota de Francia

El 20 de mayo, el grupo *panzer* tomó la ciudad francesa de Abbeville, situada en la desembocadura del río Somme, y comenzó a avanzar hacia el norte a lo largo de la costa. Hacia el 26 de mayo, los británicos y los franceses se vieron obligados a retroceder hasta una estrecha playa que se encontraba en los alrededores de Dunkerque.

El rey belga, Leopoldo III, capituló al día siguiente. Destruyores y pequeñas embarcaciones de todo tipo consiguieron evacuar de Dunkerque a 338.226 hombres en un salvamento heroico propiciado por la actitud del general alemán Gerd von Rundstedt, que ordenó a sus carros de combate que se detuvieran a fin de preservarlos para la siguiente fase de la operación.

La campaña contra Francia comenzó el 5 de junio. Italia declaró la guerra a Francia y Gran Bretaña el 10 de junio. La Línea Maginot, que sólo dejaba a merced del enemigo la frontera con Bélgica, no había sufrido el más mínimo daño, pero el comandante de las fuerzas francesas, el general Maxime Weygand, no disponía de ningún medio para proteger París por el norte y el oeste. El 17 de junio, el mariscal Henri Philippe Pétain, nombrado jefe de

gobierno el día anterior solicitó un armisticio, que fue firmado el 25 de junio, en el que se acordó que Alemania controlaría el norte y la franja atlántica de Francia. Pétain estableció la capital en Vichy, en la zona no ocupada del sureste.

La segunda fase: la expansión de la guerra

Un año después de la caída de Francia, la contienda se convirtió en una guerra mundial en 1941. Mientras se llevaban a cabo campañas secundarias en los Balcanes y en el norte de África así como combates aéreos contra los británicos, Hitler desplegó el grueso de sus fuerzas hacia el este y formó una coalición con los países del sureste de Europa (además de Finlandia) para atacar a la URSS.

La ayuda de Estados Unidos a Gran Bretaña

Estados Unidos abandonó su política de neutralidad estricta en la guerra europea y se enfrentó, sin llegar a la guerra, con Japón en Asia y el océano Pacífico. Las conferencias mantenidas entre Estados Unidos y Gran Bretaña desde enero de 1941 sirvieron para diseñar una estrategia básica en el caso de que los estadounidenses intervinieran en la guerra; ambos centrarían su esfuerzo en combatir a Alemania, posponiendo la lucha con Japón, en el caso de que ésta se iniciara. En septiembre, el presidente Franklin Delano Roosevelt autorizó a las naves que realizaban estas misiones de escolta a abrir fuego contra las embarcaciones de las potencias del Eje.

Los conflictos entre Estados Unidos y Japón

Mientras tanto, las relaciones entre Estados Unidos y Japón continuaban deteriorándose. En septiembre de 1940, Japón obligó al gobierno francés de Vichy a entregarle la zona norte de Indochina. Estados Unidos respondió a esta acción prohibiendo la exportación de acero y combustible a los japoneses. Éstos firmaron un pacto de neutralidad con la URSS en abril de 1941 para prevenir un ataque soviético en el caso de que entraran en conflicto con Gran Bretaña o Estados Unidos mientras se apoderaban de territorios en el sur y este de Asia. Cuando Alemania invadió la URSS en junio, los dirigentes japoneses sopesaron la posibilidad de romper el acuerdo y unirse a la ofensiva desde el este, pero finalmente optaron por ocupar el sur de Indochina el 23 de julio. Dos días después, Estados Unidos, Gran Bretaña y los Países Bajos congelaron los activos japoneses para impedir que Japón pudiera adquirir petróleo, lo que a la larga inutilizaría por completo a su Armada y sus Fuerzas Aéreas.

La invasión alemana de la URSS

En la mañana del 22 de junio de 1941, más de 3 millones de soldados alemanes iniciaron la invasión de la URSS. Stalin, cuya confianza en el poderío militar soviético se había tambaleado tras la guerra con Finlandia, prohibió toda respuesta o reacción por miedo a provocar a los alemanes. Además, el Alto Mando soviético había llegado a la conclusión de que la guerra relámpago, tal y como se había llevado a cabo en Polonia y Francia, no podría ponerse en práctica en la URSS; ambos bandos se limitarían a mantener pequeños combates a lo largo de la frontera, al menos durante varias semanas. El Ejército soviético contaba con 2,9 millones de soldados en la frontera occidental y era dos veces superior a los alemanes en carros de combate y diez veces en aeronaves. Muchos de sus tanques estaban anticuados, pero otros, concretamente el T-34, eran mucho más sofisticados que los alemanes.

Las primeras victorias de los alemanes

Los alemanes habían organizado tres grupos de ejércitos para la invasión, denominados Norte, Centro y Sur, que se dirigirían hacia Leningrado (en la actualidad San Petersburgo), Moscú y Kíev. Hitler y sus generales habían llegado a la conclusión de que su principal problema estratégico consistía en bloquear al Ejército soviético durante la batalla y derrotarlo antes de que pudiera escapar adentrándose en el país; sin embargo, discrepaban sobre cómo superar este inconveniente. La mayoría de los generales creían que el régimen soviético lo sacrificaría todo por salvar Moscú, la capital, el punto de unión de las redes ferroviarias y de carreteras, y el principal centro industrial de la URSS.

En opinión de Hitler, la tierra y los recursos de Ucrania y el petróleo de Caucasia eran más importantes. Finalmente se llegó a un compromiso que satisfizo tanto a Hitler como a sus generales: lanzar tres ofensivas que deberían alcanzar la victoria en diez semanas antes de que finalizara el verano.

Churchill ofreció una alianza a la URSS y Roosevelt hizo extensiva a éste Estado la Ley de Préstamos y Arriendos, pero al cabo de los primeros días, sus respectivos Estados mayores creían que la contienda terminaría en una semana aproximadamente.

El comienzo de la guerra en el Pacífico

Japón, ante la aparente inminencia de la derrota soviética en el verano y otoño de 1941, vio una gran ocasión para apoderarse del petróleo y demás recursos del Sureste asiático y las islas de los alrededores, pero sabía que estas acciones desatarían una guerra contra Estados Unidos. El gobierno estadounidense deseaba detener la expansión japonesa, pero no estaba seguro de que la opinión pública estuviera dispuesta a llegar a la guerra para cumplir

este objetivo. Acuciados por el embargo de petróleo que sufrían, los japoneses decidieron lanzar un ataque sobre el Sureste asiático.

La tercera fase: el cambio de rumbo de la guerra

Roosevelt, Churchill y sus respectivos consejeros se reunieron en Washington a finales de diciembre de 1941¹¹. Confirmaron su estrategia, cuyo objetivo principal era derrotar a Alemania; los británicos sólo tenían capacidad para luchar en Europa, de manera que la guerra contra Japón pasó a ser una responsabilidad casi exclusiva de Estados Unidos. Asimismo, se constituyó el Estado Mayor Conjunto (Combined Chief of Staff, CCS), comité militar británico y estadounidense con sede en Washington, encargado de elaborar y ejecutar un plan de guerra común. El 1 de enero de 1942 Estados Unidos, Gran Bretaña, la URSS y otras 23 naciones firmaron la Declaración de las Naciones Unidas en la que se comprometían a no pactar la paz por separado.

La elaboración de la estrategia aliada

Desde el punto de vista práctico, Estados Unidos no desplegó una gran actividad en Europa hasta principios de 1942. Los británicos no se limitaron a defender sus posiciones en el norte de África; conquistaron Tubruq el 10 de diciembre de 1941 y Bengasi (Libia) dos semanas después. Rommel contraatacó a finales de enero de 1942 y les hizo retroceder 300 km, pero detuvo su propio avance junto a Tubruq y la frontera egipcia.

Europa

La URSS, temiendo una segunda ofensiva alemana en el verano, insistió a Estados Unidos y Gran Bretaña para que aliviaran la presión del frente soviético lanzando una ofensiva por el oeste. El general George Catlett

¹¹ Cfr. Enciclopedia Práctica Planeta, Tomo II, Ed, Planeta de Agostini, España, 1997, pág. 609.

Marshall, jefe del Estado Mayor del Ejército estadounidense, creía que la mejor forma de ayudar a los rusos y poner fin rápidamente a la guerra era llevar a cabo una concentración de tropas en Inglaterra, cruzar el canal de la Mancha y atacar desde el noroeste de Europa. Los británicos no deseaban intervenir en ninguna otra operación hasta que se conquistara el norte de África, y no pensaban que fuera posible reunir en Inglaterra una fuerza tan poderosa para lanzar una ofensiva a través del canal en 1943. Rommel fue quien proporcionó la clave para resolver el dilema. En el mes de junio, capturó Tubruq y se adentró 380 km en Egipto, hasta El-Alamein. Ante esta situación, los estadounidenses estuvieron de acuerdo en aplazar indefinidamente el ataque desde el canal y enviaron sus tropas a Gran Bretaña para invadir el África del Norte francesa.

El frente ruso: el verano de 1942

La zona más conflictiva en esos momentos era el frente ruso, donde los alemanes tomaron nuevamente la iniciativa en el verano de 1942 en las ofensivas sobre el sur de Leningrado, las proximidades de Járkov y Crimea. Era tal la fe de Hitler en la victoria en 1941, que ordenó detener la fabricación de armas y municiones para el Ejército de Tierra y reconvirtió estas industrias para que fabricaran materiales para las Fuerzas Aéreas y la Armada. La producción de armamento para el Ejército se había reanudado en enero de 1942, pero esta remesa no llegaría al frente hasta finales del verano.

Por otro lado, la producción de armas soviética fue aumentando progresivamente desde comienzos del nuevo año; además, la base industrial de la URSS era mayor que la alemana.

El 9 de agosto los alemanes se habían adentrado en Caucasia, en dirección a Maikop. El triunfo parecía acercarse cuando el VI Ejército y el IV Ejército Acorazado se unieron cerca de Stalingrado el 3 de septiembre.

La URSS atravesó la situación más difícil de la guerra a finales de julio de 1942, cuando tras la retirada rusa los alemanes estuvieron en condiciones de avanzar a lo largo del Volga, por detrás de Moscú, y de adentrarse en Caucasia.

Las batallas finales en Europa

La última y débil esperanza de Hitler, alentada brevemente por el fallecimiento del presidente estadounidense Roosevelt ocurrido el 12 de abril, era que se desatara un conflicto entre las potencias occidentales y la URSS. El Quinto (V) Ejército de Estados Unidos y el Séptimo (VIII) Ejército británico lanzaron una serie de ataques el 14 y el 16 de abril que les llevaron hasta el río Po en una semana. El avance soviético hacia Berlín comenzó el 16 de abril. El VII Ejército estadounidense tomó Nuremberg el 20 de abril. Cuatro días después los soviéticos cerraron el cerco sobre Berlín. Al día siguiente el Quinto (V) Ejército soviético y el Primer (I) Ejército estadounidense establecieron contacto en la ciudad de Torgau, situada en el Elba (al noreste de Leipzig), y Alemania quedó dividida en dos partes. La resistencia organizada contra los estadounidenses y los británicos cesó prácticamente la última semana del mes, pero las tropas alemanas orientadas hacia el este lucharon desesperadamente para evitar ser apresadas por los soviéticos.

La rendición de Alemania

Hitler decidió esperar el desenlace final en Berlín, donde aún podía manipular a los escasos altos mandos que quedaban. La mayor parte de sus colaboradores políticos y militares abandonaron la capital para dirigirse hacia el norte y sur de Alemania, seguramente para no estar al alcance de los soviéticos. Hitler se suicidó en su búnker de Berlín el 30 de abril¹². Su último

¹² Cfr. Enciclopedia Practica Planeta, Tomo IV, Ed, Planeta de Agostini, España, 1997, pág. 1038.

acto oficial importante fue nombrar al almirante Karl Dönitz como sucesor suyo en la jefatura del Estado.

La única opción que le quedaba a Dönitz, que había sido leal a Hitler, era rendirse. Su representante, el general Alfred Jodl, firmó la rendición incondicional de todas las Fuerzas Armadas alemanas en el cuartel general de Eisenhower, establecido en Reims, el 7 de mayo. Las tropas alemanas de Italia ya se habían rendido (el 2 mayo), al igual que las de los Países Bajos, el norte de Alemania y Dinamarca (4 de mayo). Los gobiernos de Estados Unidos y Gran Bretaña declararon el 8 de mayo el Día de la Victoria en Europa. La rendición incondicional completa entró en vigor un minuto después de la medianoche.¹³

La derrota de Japón

El final de la guerra no se avistaba, a pesar de que la situación de Japón era desesperada a comienzos de 1945. La Armada japonesa ya no volvería a operar a pleno rendimiento, pero la mayor parte del Ejército se encontraba en buenas condiciones y estaba desplegado en los archipiélagos y en China. Los japoneses dieron una muestra de lo que aún podía esperarse de sus fuerzas recurriendo a las actividades de los *kamikazes*, ataques aéreos suicidas, durante los combates en Luzón (islas Filipinas).

Hiroshima y Nagasaki

A lo largo de todo el conflicto, los gobiernos de Estados Unidos y Gran Bretaña habían llevado a cabo un gran proyecto científico e industrial para el desarrollo de armas nucleares, y creían que Alemania estaba investigando en el mismo campo. No se disponía de suficientes cantidades de los elementos

¹³ Cfr. *Enciclopedia Metódica Larousse*, Garcia-Pelayo y Gross Ramon, segunda edición actualizada, Tomo II, México D.F. 1989. pág. 484.

principales, uranio y plutonio fisionable, antes de que concluyera la guerra en Europa. La primera bomba atómica se hizo explotar en un ensayo realizado el 16 de julio de 1945 en Alamogordo (Nuevo México, en Estados Unidos).

Se habían fabricado dos bombas más, y comenzó a plantearse la posibilidad de emplearlas contra Japón para conseguir su rendición. El presidente estadounidense Harry S. Truman permitió que se lanzaran estos dos artefactos porque, según explicó, creía que podrían salvar miles de vidas; la primera cayó sobre Hiroshima el 6 de agosto, y la segunda se lanzó sobre Nagasaki tres días después. Los cálculos de Estados Unidos indican que fallecieron entre 66,000 y 78,000 en Hiroshima y que el número de víctimas en Nagasaki fue de 39,000. Los japoneses estiman que las bajas ascendieron a un total de 240,000 personas. La URSS declaró la guerra a Japón el 8 de agosto e invadió Manchuria al día siguiente.

La rendición de Japón

Japón anunció su rendición el 14 de agosto, aunque no fue totalmente incondicional debido a que los aliados habían acordado permitir que el país mantuviera a su emperador. La firma oficial se realizó en la bahía de Tokio a bordo del acorazado *Missouri* el 2 de septiembre¹⁴. La delegación aliada estaba encabezada por el general MacArthur, que pasó a ser el gobernador militar del Japón ocupado.

¹⁴ibidem. pág. 603.

1.2.2.1.- Juicios de Núremberg

Los Juicios de Núremberg, también llamados Procesos de Núremberg fueron un conjunto de procesos jurisdiccionales emprendidos por iniciativa de las naciones aliadas, vencedoras al final de la Segunda Guerra Mundial, en los que se determinaron y sancionaron las responsabilidades de dirigentes, funcionarios y colaboradores del régimen nacionalsocialista de Adolf Hitler en los diferentes crímenes y abusos cometidos en nombre del III Reich alemán a partir del 1 de septiembre de 1939.¹⁵

Desarrollados en la ciudad alemana de Núremberg entre 1945 y 1949, el proceso que obtuvo mayor repercusión en la opinión pública mundial fue el conocido como Juicio principal de Núremberg o Juicio de Núremberg, dirigido a partir del 20 de noviembre de 1945 por el *Tribunal Militar Internacional (TMI)* (cuyo sustento era la Carta de Londres), en contra de 24 de los principales dirigentes supervivientes del gobierno nazi capturados, y de varias de sus principales organizaciones.

Otros doce procesos posteriores fueron conducidos por el *Tribunal Militar de los Estados Unidos*, entre los cuales se encuentran los llamados *Juicio de los doctores* y *Juicio de los jueces*.

Aunque la legitimidad del Tribunal estuvo en entredicho desde el primer momento -al no existir precedentes similares en toda la historia del enjuiciamiento universal-, los trabajos realizados para la tipificación de los delitos, también hasta entonces insólitos en su magnitud y los procedimientos para el desarrollo de la causa servirían en adelante para la constitución de la justicia internacional.

¹⁵ Cfr. CASTRO Pedro, “La Ley HelmsBurton y la Extraterritorialidad” *Revista Mexicana de Política Exterior*, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, México, 1984, Publicación trimestral, pág. 72.

De este modo, se concretaron conceptos sobre delitos anteriormente ausentes o vagamente definidos, como el de crimen contra la humanidad, evocado en la Convención de La Haya de 1907. También resultó modificado el enfoque tradicional de las reglas del derecho internacional que se centraban en las relaciones entre Estados, pero no en los derechos y deberes de las personas. Desde entonces, los delitos cometidos por individuos de una nación a lo largo y ancho de varios países podrían ser juzgados internacionalmente por el conjunto de los países afectados, como fue precisamente en la formación del Tribunal de Núremberg.

Cuatro fueron los delitos imputados a los acusados:

1. *Crímenes de guerra*, la existencia de asesinatos, torturas y violaciones, hechos contrarios a las Leyes de la Guerra.
2. *Crímenes contra la humanidad*, cuando se enfrentaba el exterminio y la muerte en masa.
3. *Genocidio*, cuando se daba muerte a todo un grupo étnico determinado.
4. *Guerra de agresión*, sobre la base de una premeditación para alterar la paz y entendida como el proceso para atentar contra la seguridad interior de un Estado soberano.

De 4,850 peticiones de procesamientos individuales, fueron acusadas 611 personas. A los grupos se les catalogó como *organizaciones no criminales*, donde se encontraba la estructura del Estado (Gobierno y Ejército) y las *criminales*, que fueron todas aquellas estructuras paralelas del poder nazi como la GESTAPO, la SS y el Partido Nazi. Los más destacados fueron: Karl Dönitz, gran almirante de la Flota Alemana y sucesor de Adolf Hitler tras su suicidio; Rudolf Hess, general de las SS y lugarteniente de Hitler, escabullido a Gran Bretaña y capturado en 1941; Hermann Goering, Comandante de la Luftwaffe y presidente del Reichstag; Alfred Jodl, jefe del Estado Mayor de la Wehrmacht; Wilhelm Keitel, jefe del Alto Mando de Wehrmacht; Alfred Rosenberg, ideólogo del Partido Nazi; Joachim von Ribbentrop, ministro de Asuntos Exteriores;

Albert Speer, arquitecto y ministro de Armamentos; Franz von Papen, embajador nazi en Austria y Turquía.

Entre quienes habían huido y muerto antes de ser juzgados se encontraban: Adolf Hitler, Joseph Goebbels, Ministro de Propaganda que se suicidó al igual que Heinrich Himmler, jefe de la GESTAPO e ideólogo del exterminio judío, y los huidos Adolf Eichmann, alto dirigente del Partido Nazi encargado de la logística del exterminio, y Martin Bormann, secretario personal de Hitler desde 1942.

Propiamente existe un juicio llevado a cabo por el Tribunal Penal Militar Internacional, instituido por medio de la Carta de Londres, en 1945. Existieron además una serie de juicios llevados a cabo con posterioridad al principal, donde se juzgaron a los funcionarios menores del Estado, Ejército, doctores e industriales alemanes.

La lista de los juicios es la siguiente:

1. “El Juicio de los doctores, seguido contra 24 médicos quienes practicaron macabras investigaciones en humanos en los campos de concentración. El más famoso de ellos, el *ángel de la muerte* Josef Mengele logró huir, ya que los aliados desconocían su identidad y los crímenes que él había cometido.
2. El juicio contra Erhard Milch, mariscal de campo alemán, acusado de graves crímenes en campos de concentración.
3. El Juicio de los Jueces, seguidos contra 16 abogados y jueces que establecieron el aparataje jurídico nacionalsocialista.
4. El Juicio de Pohl, seguido contra la oficina *Endlösung*, encargada administrativa de los campos de concentración y exterminio. Su jefe era Oswald Pohl.
5. El Juicio de Flick, seguido contra el industrial alemán Friedrich Flick, por la utilización de trabajo esclavo y crímenes contra la humanidad.

6. El Juicio a la IG Farben empresa química industrial alemana, que al igual que Flick y Krupp, usufructuó del trabajo esclavo.
7. El Caso austral o Juicio de los rehenes, en el cual se persiguió la responsabilidad del alto mando alemán por las masacres y graves violaciones a las Leyes de la Guerra durante la Campaña de los Balcanes.
8. El Juicio RuSHA seguido contra los promotores de la idea de pureza racial y del programa Lebensborn.
9. El macabro Juicio a los Einsatzgruppen, seguida contra las brigadas de la muerte de las SS que practicaban el exterminio local de los judíos por medio de los Einsatzgruppen.
10. El Juicio de Krupp, seguido contra los dirigentes del famoso grupo industrial, por su participación en la preparación de la guerra y la utilización de trabajo esclavo durante la guerra.
11. El Juicio de los Ministerios, seguido contra los dirigentes del Estado Nazi por su participación en atrocidades cometidas tanto dentro de Alemania como en los territorios ocupados.
12. El Juicio del Alto Mando, seguido contra los generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea alemana, por la comisión de graves y terribles atrocidades durante la guerra.”¹⁶

La tipificación de los crímenes y abusos realizada por los tribunales y los fundamentos de su constitución representaron un avance jurídico que sería aprovechado posteriormente por las Naciones Unidas para el desarrollo de una jurisprudencia específica internacional en materia de guerra de agresión, crímenes de guerra y crímenes en contra de la humanidad, así como para la constitución, a partir de 1998, del Tribunal Penal Internacional permanente.

¹⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Juicios_de_Nuremberg, consultada el día 28 de Marzo del 2008.

El conjunto de procedimientos llevados en Núremberg, significaron el establecimiento de reglas básicas de persecución de criminales de guerra y la determinación de tales delitos.

Dentro de estos efectos, sirve destacar que el Tribunal fijó las bases de lo que sería llamado erróneamente los Principios de Núremberg, hoy recogido en varios aspectos en los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda

1.2.2.2.- Carta de Londres

La Carta de Londres, denominado Estatuto de Londres del Tribunal Militar Internacional es el documento que fijó los principios y procedimientos por los cuales se rigieron los Juicios de Núremberg. Fue publicada el 8 de agosto de 1945, el mismo Día de la Victoria aliada en la Segunda Guerra Mundial, como anexo al Acuerdo de Londres.¹⁷

En términos legales, los procedimientos establecidos en este texto son más cercanos al Derecho continental europeo que al Common Law en cuanto a la producción de la prueba, el juicio ante un tribunal compuesto por jueces y no por jurado así como la generación de contra evidencia. Y se podía apelar ante el Alto Consejo Aliado de Control de la Alemania ocupada.

En cuanto a su contenido material, la Carta de Londres estableció que el Tribunal sería competente para conocer de los crímenes de guerra, contra la humanidad y contra la paz.

En otras palabras eran los lineamientos a seguir que daban a todo el respaldo a lo que fue creado por parte de las potencias vencedoras en ese

¹⁷ Cfr. SANCHEZ SANCHEZ Hernando, Código de Derecho Penal Internacional, Universidad del Rosario, Colombia, 2000. pág. 23.

entonces al Tribunal Militar Internacional, que en su mayoría fue compuesto por comandantes y jefes militares de rangos diversos por parte de Estados Unidos. Sosteniendo así su superioridad en cuanto a la jerarquía que emprendió a prevalecer en cuanto al fin del conflicto armado.

La crítica más prevaleciente en esa época y aun en la presente fue la composición del mismo tribunal, ya quienes lo componían, eran exclusivamente de las nacionalidades de las potencias vencedoras, y sin la admisión de nuevos jueces, ya sea de los países a quienes fueron derrocados a los diferentes países de quienes directamente o indirectamente es que participaron en la contienda armada.

1.2.2.3.- Juicios de Tokio

Durante el transcurso de la guerra, los líderes aliados Roosevelt, Churchill y Stalin, emitieron en 1942 una proclama en la cual anunciaban que terminado el conflicto, todos aquellos jefes o líderes del militarismo de las naciones que conformaban el Eje, serían juzgados por sus delitos. Esto fue ratificado durante las conferencias de Teherán (1943), Yalta (1945) y Potsdam (1946).¹⁸

Una vez terminada la guerra en Asia, el 15 de agosto de 1945, el ejército de los Estados Unidos ocupó la totalidad de Japón y gran parte de las antiguas colonias asiáticas de este país.

Desde ese momento se inició la persecución y detención de los altos miembros del Estado y Ejército nipón. En paralelo, con el Juicio de Nuremberg, se constituyó un Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente, con el fin de juzgar a los imputados de los crímenes recogidos en el Estatuto o Carta de Londres del 8 de agosto de 1945.

¹⁸ Cfr. Enciclopedia Práctica Planeta, Tomo II, Ed, Planeta de Agostini, España, 1997, pág. 610.

El Tribunal estuvo compuesto por un panel de jueces elegidos entre los países victoriosos de la guerra. Estos países fueron: los Estados Unidos, la URSS, Gran Bretaña, Francia, los Países Bajos, China, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, India y las Filipinas. El Tribunal se constituyó por primera vez el 3 de agosto de 1946 en Tokio, y fue disuelto después de cumplir su labor el 12 de noviembre de 1948¹⁹. Este proceso se aplicó sólo a la jerarquía residente en Japón mismo, ya que se realizaron juicios *ad-hoc* en diferentes lugares de Asia contra individuos particulares (miembros del Ejército y la Administración japonesa, por lo general).

La fiscalía del Tribunal estuvo dirigida por el estadounidense Joseph Keenan, y contó con fiscales de todos los países que nombraron jueces en el Tribunal.

Se determinaron, al igual que en Nüremberg, cuatro grandes crímenes o delitos:

1. “Crímenes contra la paz y crímenes de guerra, que se basaban en la existencia de una premeditación para alterar la paz y la existencia de asesinatos, torturas, violaciones contrarios a las Leyes de la Guerra.
2. Crímenes contra la humanidad cuando se trataba del exterminio y muerte en masa.
3. Genocidio cuando se trataba de la misma muerte en masa pero de grupos étnicos determinados.
4. Complot de guerra entendido como proceso para atentar contra la seguridad interior de un Estado soberano”.²⁰

¹⁹ Cfr. RAMELLA A. Pablo, Crímenes contra la Humanidad, Ed. De PALMA, Ed. Buenos Aires, 1986, pág. 11.

²⁰ Ibidem, pag. 12.

Se contempló el período de la Segunda Guerra Mundial, aunque se incluyeron algunos incidentes particulares como la Masacre de Nanjing o Nankín.

Durante mucho tiempo fue polémica la exclusión del Tribunal del Emperador Hirohito, siendo que fue la cabeza visible del imperio en toda su expresión, y otorgó con su consentimiento tácito o efectivo, de legalidad en los crímenes cometidos por sus conciudadanos.

De los acusados originalmente, murieron de causa natural durante el juicio el ex canciller Yosuke Matsuoka y el almirante Osami Nagano. Okawa Shumei sufrió un colapso nervioso durante el juicio y no fue inculpado. A diferencia de los Juicios de Nuremberg, el TIPLE no absolvió a ninguno de los acusados.

Se ha criticado a este tribunal por varias razones. Las más importantes son:

- Norteamericanismo: El Tribunal y su fiscalía fueron dirigidas casi exclusivamente por nacionales de los Estados Unidos, y fueron los que tuvieron mayor peso a la hora de dictar las condenas y su posterior indulto.
- Unilateralismo: Sólo fueron juzgados los crímenes cometidos por los países del Eje.
- Casos de Corea y China: El Tribunal no investigó o lo hizo deficientemente cuando tuvo delante las graves atrocidades cometidas por el Ejército Nipón.
- Hirohito: El emperador nunca fue juzgado en razón del ejercicio de la jefatura del Estado, y al contrario, se le otorgó inmunidad.

1.2.3.- Genocidio Ruandés

La República de Ruanda o simplemente Ruanda, es un país de África Central. Limita con Uganda, Burundi, la República Democrática del Congo y Tanzania. Es un pequeño país ubicado en la región de los Grandes Lagos de África, reconocida por su fauna salvaje, principalmente por sus gorilas de montañas, por sus ciudades típicas y por los parques nacionales y parajes naturales que ofrece su paisaje montañoso.²¹

En Ruanda se distinguen dos grupos étnicos: la mayoría *hutu* y el grupo minoritario de *tutsis*. Desde la independencia del país de Bélgica sus líderes siempre han sido hutus, dentro de una rivalidad étnica agravada por la escasez de tierras y su débil economía sustentada en la exportación de café. En el año 1989 el precio mundial del café se redujo en un 50% lo que hizo que Ruanda perdiera el 40% de sus ingresos por exportación. El país se enfrentó a la peor crisis alimentaria de los últimos 50 años al mismo tiempo que aumentaba el gasto militar en detrimento de los servicios públicos.

En octubre de 1990 el Frente Patriótico Ruandés, compuesto por exiliados *tutsis* expulsados del país por los hutus con el apoyo del ejército, invade Ruanda desde su vecino Uganda. En 1993 los dos países firman un acuerdo de paz (Acuerdo de Arusha). En Ruanda se crea un gobierno de transición compuesto por hutus y *tutsis*.

En 1994 las milicias hutus, llamadas *Interahamwe*, son entrenadas y equipadas por el ejército ruandés entre arengas y ánimos a la confrontación con los *tutsis* por parte de la *Radio Televisión Libre de las Mil Colinas* (RTL) dirigida por las facciones hutus más extremas. Estos mensajes incidían en las diferencias que separaban a ambos grupos étnicos y, a medida que avanza el

²¹ Cfr. Enciclopedia Práctica Planeta, Tomo VI, Ed, Planeta de Agostini, España, 1997, pág. 1813.

conflicto, los llamamientos a la confrontación y a la "caza del tutsi" se hicieron más explícitos, especialmente a partir del mes de abril en el que se hizo circular la historia de que la minoría tutsi planeaba un genocidio contra los hutus.

En abril de 1994 el asesinato del general Juvenal Habyarimana y el avance del Frente Patriótico Ruandés desencadena una multitud de masacres en el país contra los tutsis obligando a un desplazamiento masivo de personas hacia campos de refugiados situados en la frontera con los países vecinos, en especial el Zaire (hoy República Democrática del Congo).

En agosto de 1995 tropas zaireñas intentan expulsar a estos desplazados a Ruanda. Catorce mil personas son devueltas a Ruanda, mientras que otras 150.000 se refugian en las montañas. Más de 800.000 personas fueron asesinadas y casi cada una de las mujeres que sobrevivieron al genocidio fueron violadas. Muchos de los 5.000 niños nacidos fruto de esas violaciones fueron asesinados. Este hecho provocó el inicio de una masacre inconmensurable que en la zona de los Grandes Lagos africanos. Ante estos graves hechos, las Naciones Unidas, fuertemente criticadas, al igual que Estados Unidos, Francia y Bélgica por su pasividad en los peores momentos de la masacre, tomó la iniciativa de intervenir a gran escala en la zona con el fin de detener la masacre.

Los antecedentes revelados por la prensa de la época conmovieron e impactaron a la opinión pública del mundo, ante el hecho de producirse un genocidio después de 50 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con estos antecedentes, y por la solicitud expresa de Ruanda -que ocupaba un puesto no permanente del Consejo de Seguridad en esa época-, se decidió que en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas que ordena al Consejo tomar las medidas necesarias para restablecer la paz y la seguridad del mundo, se decidió establecer un Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) fue creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el 8 de noviembre de 1994, con el fin de perseguir, arrestar, juzgar y condenar a los autores o promotores del genocidio ruandés, que a lo largo de sus funciones se iniciaron cuarenta y ocho procesos, llegando a su final de sus funciones hasta mayo del 2001.²²

1.2.3.1.- Caso Akayasu

Constituye un hito mundial al ser considerada la primera condena internacional por Genocidio y la primera en reconocer la violencia sexual como actos constitutivos de genocidio. El Tribunal Penal Internacional para Ruanda, creado el 8 de noviembre de 1994, en el caso Akayasu, declaró a un acusado culpable de violación por no haber impedido ni detenido una violación en su calidad de oficial, y no por haberla cometido personalmente. El tribunal consideró que la violación constituía tortura y que, dadas las circunstancias, la violación generalizada, como parte de unas "medidas dirigidas a impedir nacimientos dentro del grupo", constituía un acto de genocidio. Por ejemplo, en las sociedades donde la pertenencia a una etnia está determinada por la identidad del padre, violar a una mujer para dejarla embarazada puede impedirle dar a luz a su hijo en el seno de su propio grupo.

Jean Paul Akayasu²³, antiguo alcalde de la ciudad Ruandesa de Taba, fue arrestado en Zambia el 10 de octubre de 1995 y fue transferido a la Unidad de Detención del Tribunal en Arusha el 26 de mayo de 1996. El juicio comenzó en junio de 1997 y el 02 de septiembre de 1998 la Cámara Procesal I lo encontró culpable de genocidio, incitación directa y pública a cometer genocidio y crímenes de lesa humanidad. El 02 de octubre de 1998 fue sentenciado a prisión de por vida. Akayasu cumple condena a cadena perpetua en una prisión de Malí.

²² García Ramírez Sergio, La Jurisdicción Internacional, Derechos Humanos y la Justicia Penal, Porrúa, México, 2003, pág. 590.

²³ http://es.wikipedia.org/wiki/Genocidio_de_Ruanda, Consultada el 2 de Abril del 2008.

CAPITULO 2

LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

La continuidad de la búsqueda y eficacia de la justicia internacional ha quedado claro a través de los años con respecto al siglo XIX, el atentado contra la humanidad se vio agredido por años sin que estos tuvieran un medio eficaz de la administración de justicia

A fin de imponer un orden en el mundo, se vio la creación de una organización mundial que partía de los ideales de hermandad entre los países, pero este organismo, no fue suficiente para este cometido, por esta razón de la necesidad de justicia global, se dio a la tarea de buscar la creación de un organismo que cuyas facultades sean la de prevenir, investigar, informar, perseguir y sancionar los crímenes que transgredían la paz y armonía de los países, buscando así de manera vigorosa la de resguardar el orden mundial por los crímenes cometidos condenados mundialmente, por tanto la creación de la Corte Penal Internacional surgió como un elemento al llamado de los países pertenecientes a la ONU, para la constancia del cometido de su finalidad única.

A pesar de los reglamentos y leyes que definen y prohíben los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y el genocidio y a pesar de los diversos tratados y protocolos, convenciones y códigos que prohíben todo, desde los gases venenosos hasta las armas químicas, lo que ha hecho falta hasta ahora, es un sistema de aplicación de estas normas y de hacer que los individuos que las violan respondan de sus crímenes.

La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció por primera vez la necesidad de un mecanismo permanente para enjuiciar los homicidas en masa y los criminales de guerra en mil novecientos cuarenta y ocho, después de los juicios de Nüremberg y de Tokyo que siguieron a la II Guerra Mundial, y

su necesidad se ha discutido en las Naciones Unidas desde esa época. Sin embargo, los intentos de creación de ese mecanismo han sido vanos hasta ahora, a pesar de la necesidad de un tribunal penal permanente que enjuicie y castigue a los individuos que cometan crímenes contra la humanidad.

La Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, se diseñó principalmente para ocuparse de las disputas entre los Estados, mas no tiene jurisdicción sobre asuntos que involucren la responsabilidad individual en un crimen. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creó los dos tribunales *Ad hoc* para Ruanda y la antigua Yugoslavia para abordar situaciones específicas resultantes de terribles crímenes que se habían cometido. La jurisdicción de estos tribunales está limitada al tiempo y los territorios en cuestión. Su propósito no era el de abordar violaciones que ocurrieran en otras partes o evitar violaciones en el futuro.

Ciento seis Estados participaron en la Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas, celebrada en Roma del quince de junio al diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, que aprobó el Estatuto que establece la Corte Penal Internacional. Centenares de representantes de organizaciones no gubernamentales contribuyeron a este proceso. Cincuenta y cinco Estados de todas las regiones del mundo firmaron el Estatuto. Muchos Estados no lo pudieron firmar inmediatamente porque se lo impedían requisitos constitucionales como el de la necesidad de aprobación previa del parlamento, tal fue el caso de México, ya que no contaba con los elementos constitucionales para la entrada plena y en vigor de la ratificación del Estatuto, tal es así, que se dio el visto bueno, después de años de discusión, por parte del senado de la Republica, culminando con las reformas en la Constitución en su artículo 21, con la adhesión de un séptimo párrafo. Para la creación de la Corte se necesitaba que sesenta Estados ratificaran el Estatuto.²⁴

²⁴ <http://www.derechos.org/nizkor/europa/parlamento/tpi.html>, Consultada el 29 de Abril del 2008.

2.1.- Estatuto de Roma

El Estatuto de Roma es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional. Fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la "*Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional*".

Durante la Conferencia, los Estados Unidos, Israel y China hicieron causa común en contra del propio Estatuto de Roma. Pese a esto tanto Israel como los Estados Unidos firmaron pero no ratificaron el Tratado. De hecho, la firma por la parte norteamericana la realizó el ex presidente Bill Clinton sólo un día antes de dejar el poder a George W. Bush.

Pese a la experiencia internacional en suscripción de tratados multilaterales, el mismo estatuto fijó un alto quórum, 60 países para ser exactos, para su entrada en vigencia. Sin embargo, el proceso fue sumamente rápido, partiendo por Senegal hasta que diez países en conjunto depositaron ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación el 11 de abril de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1 de julio del 2002.

El 28 de octubre de 2005 los Estados Unidos Mexicanos fueron el centésimo país en ratificar el Estatuto.

El Estatuto se estructura de la siguiente forma

- "Preámbulo
- Parte I: Del establecimiento de la corte (artículos 1-4)
- Parte II: De la competencia, la admisibilidad y el derecho aplicable (5-21)

- Parte III: De los principios generales de derecho penal (22-33)
- Parte IV: De la Composición y administración de la corte (34-52)
- Parte V: De la investigación y el enjuiciamiento (53-61)
- Parte VI: Del Juicio (62-76)
- Parte VII: De las Penas (77- 80)
- Parte VIII: De la Apelación y la revisión (81-85)
- Parte IX: De la cooperación internacional y la asistencia judicial (86-102)
- Parte X: De la ejecución de la pena (103-111)
- Parte XI: De la Asamblea de los estados partes (112)
- Parte XII: De la financiación (113-118)
- Parte XIII: Cláusulas finales (119-128) “²⁵”

El Estatuto de Roma tiene integrado, en su parte inicial, el preámbulo, que menciona los motivos y justificaciones que al tiempo de preparación y perfección del mismo estatuto, hace relevancia a ciertos principios que son la base de la creación y justificación y causa de acción de la Corte Penal Internacional, los cuales se mencionaran a continuación:

²⁵ <http://www.derechos.net/doc/tpi.html>, consultada el día 29 de abril del 2008.

Los Estados Partes en el presente Estatuto,

“Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento,

Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,

Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad,

Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia,

Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes,

Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales,

Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Destacando, en este contexto, que nada de lo dispuesto en el presente Estatuto deberá entenderse en el sentido de que autorice a un Estado Parte a intervenir en una situación de conflicto armado o en los asuntos internos de otro Estado,

Decididos, a los efectos de la consecución de esos fines y en interés de las generaciones presentes y futuras, a establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales,

Decididos a garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera,”²⁶

²⁶<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM58#3>., Consultada el día 1 de Mayo del 2008.

2.1.1.- Organización

La Corte tendrá su sede en la Haya, Holanda y se encuentra compuesta por dieciocho magistrados que son nombrados para un periodo de nueve años, y son designados en razón de sus atributos personales, profesionales y morales, por su experiencia y relación con actividades judiciales, excelente conocimiento y dominio de uno de los dos idiomas de trabajo de la Corte, el inglés y el francés, con base en los principios tradicionales de representar a los principales sistemas jurídicos del mundo, la distribución geográfica equitativa y un criterio nuevo que honra a los propios trabajos de Naciones Unidas sobre la mujer, representación equilibrada de magistrados mujeres y hombres. Los magistrados son designados por la Asamblea de Estados Partes y cumplen un régimen de dedicación exclusiva, con la exclusión de desempeñar otros cargos. Se advierte un dato favorable. En la Corte Internacional de Justicia, los jueces son designados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y aun cuando no es una cuestión prevista estatutariamente, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad siempre han tenido un juez de su nacionalidad. En el caso de la Corte Penal, es una Asamblea propia la que hará las designaciones y se alivia de esta suerte la influencia del Consejo de Seguridad.

La Corte tiene una Presidencia, integrada por un presidente y dos vicepresidentes. Cuenta con tres secciones, de Apelaciones, de Primera Instancia y una de Cuestiones Preliminares que es la que decide dictar una orden de detención o de comparecencia contra algún presunto responsable, a petición del fiscal. Así mismo lo menciona el Artículo 34 del Estatuto;

“Artículo 34 - Órganos de la Corte

La Corte estará compuesta de los órganos siguientes:...

b) Una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera Instancia y una Sección de Cuestiones Preliminares;”

Órganos del corte penal internacional

El fiscal; La fiscalía es un órgano separado de la Corte y actúa respecto a ella en forma independiente. Se integra con un fiscal y fiscales adjuntos. Su nombramiento es también a título personal y deberá ser elegido en votación secreta por los miembros de la Asamblea de los Estados Partes. Ocupa igualmente su cargo por nueve años y en el área de la competencia profesional se le exige extensa experiencia práctica en el ejercicio de la acción penal o la sustanciación de causas penales. Al igual que a los jueces se le solicita un excelente conocimiento y dominio del inglés o el francés. A la fiscalía compete la realización de las investigaciones a través de una compleja red institucional que involucra a la Corte, particularmente la Sección de Cuestiones Preliminares y aun a la Asamblea de Estados Partes.

La Secretaría; Aquella que está encargada de llevar los aspectos no judiciales de la administración de la Corte. Se encuentra integrada por un secretario y un secretario adjunto. A diferencia de la designación de los magistrados que proviene de la Asamblea de Estados Partes, ésta ocurre por los magistrados en votación secreta por mayoría absoluta. Cumplen un periodo de cinco años con una posible reelección

La Asamblea; El estatuto prevé la instauración de una Asamblea de los Estados Partes. Cada Estado parte tendrá un representante en la Asamblea y tendrá un solo voto, pero es objetivo de política que sus decisiones se adopten por consenso. Para las cuestiones de fondo se requiere en todo caso una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, y las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría simple de los Estados presentes y votantes. Celebrará una sesión ordinaria al año con la posibilidad de verificar sesiones extraordinarias. Una nota distintiva respecto a la Corte, es que los idiomas de trabajo de la Asamblea son los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Asamblea guarda diversas atribuciones en materia de supervisión respecto de la Presidencia, el fiscal y la Secretaría, en el ámbito presupuestario, además de las contenidas en el estatuto sobre designación de magistrados y adopción de regulaciones para la Corte.

Para el ejercicio de sus funciones, la Corte Penal Internacional se estructura en tres Salas:

a) *Sala de Cuestiones Preliminares*: Está formada por tres jueces. Dicha sala tendrá por objeto el control jurisdiccional durante la etapa instructora. Entre sus funciones, merece destacarse la facultad de autorizar al fiscal a iniciar una investigación y la de confirmar el pedido de procesamiento presentado por el fiscal. El establecimiento de la misma, que se origina en una propuesta argentino-alemana constituye una suerte de compromiso entre el esquema adversarial del derecho anglosajón, en el que el fiscal lleva adelante la investigación, y la figura continental del juez de instrucción.

b) *Sala de Juicio*: Está formada por tres jueces, y tendrá a su cargo la sustanciación del juicio. La parte seis del Estatuto prevé las disposiciones correspondientes a dicha etapa, estableciendo los derechos del acusado y las diligencias probatorias que pueden practicarse. La mencionada parte incluye, entre otras disposiciones, la protección de las víctimas y los testigos en los procedimientos (Artículo sesenta y ocho) y los delitos contra la administración de la justicia (Artículo setenta). Asimismo, establece un procedimiento especial para la protección de información relevante para la seguridad nacional (Artículo setenta y uno).

c) *Sala de Apelaciones*: Está formada por seis jueces. Tendrá como función sustanciar los recursos de apelación y de revisión previstos en el artículo ochenta del Estatuto. También tendrá la facultad de revisar las decisiones respecto de jurisdicción o admisibilidad o respecto de la libertad del

imputado, dispuestas por la Sala de Cuestiones Preliminares (artículo ochenta y uno).²⁷

Acorde con el Estatuto de Roma, la Corte está compuesta por 18 magistrados²⁸ que tomaron posesión de sus cargos el 11 de marzo de 2003. El magistrado Philippe Kirsch (Canadá) fue elegido Presidente de la Corte, junto con dos vicepresidentes: Akua Kuenyehia (Ghana) y Elizabeth Odio Benito (Costa Rica). Asimismo, la Corte cuenta con un Fiscal: el señor Luís Moreno Ocampo, de nacionalidad argentina.

Además cuenta con un *Secretariado Permanente* para organizar el área administrativa del tribunal y existe un órgano llamado *Asamblea de Estados Partes* que es el llamado a administrar y modificar su estructura y normas.

²⁷ <http://www.apcpsen.org.ar/aportes/corte>., consultada el día 3 de Mayo del 2008.

²⁸ GARCÍA RAMÍREZ Sergio, La Jurisdicción Internacional, Derechos Humanos y la Justicia Penal, Porrúa, México, 2003, pag, 596.

2.1.2.- Funciones

Con arreglo al Estatuto de la Corte Penal Internacional, ésta se caracteriza por ser una institución de carácter permanente, subsidiaria de las jurisdicciones penales nacionales, dotada de personalidad jurídica internacional y vinculada a Naciones Unidas. A continuación se hace una pequeña explicación de las mencionadas características

1.-Carácter permanente

A diferencia de los cuatro tribunales internacionales *ad hoc* que se han establecido hasta la fecha, la Corte Penal Internacional será una institución permanente. Esta vocación de permanencia presenta ventajas evidentes. Así, su existencia contribuirá a que los crímenes sometidos a su jurisdicción no queden impunes y puede ser un elemento de disuasión a la hora de cometerlos. Además, la existencia de un tribunal permanente es más justa y equitativa que la creación de tribunales *ad hoc*, pues que éstos se originen responde a una decisión política del Consejo de Seguridad y, si no existe voluntad de crearlos, seguirán quedando impunes determinados crímenes internacionales.

Sin embargo, su nacimiento tampoco será una panacea pues, como veremos más adelante, la Corte tiene graves dificultades para juzgar crímenes internacionales cometidos en el territorio de Estados que no son parte de su Estatuto o por nacionales de estos Estados.

2.-Subsidiariedad

Tal y como indica el artículo uno del Estatuto, la Corte será complementaria a las jurisdicciones penales nacionales.

Como se puede observar, los Estados tendrán preferencia para investigar y enjuiciar los crímenes sometidos a la jurisdicción de la Corte, por lo que la competencia de la Corte es subsidiaria. Este hecho la diferencia de los tribunales internacionales para la antigua Yugoslavia y para Rwanda que, aunque no niegan la competencia de otros tribunales nacionales, tienen preferencia sobre las jurisdicciones de todos los demás estados, tal es el caso del artículo 9 del Estatuto del Tribunal Internacional Penal para la antigua Yugoslavia, que a su letra dice;

“Artículo 9

Competencias concurrentes

1. El Tribunal Internacional y las jurisdicciones nacionales son simultáneamente competentes para juzgar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia a partir del 1º de enero de 1991.

2. El Tribunal Internacional tiene prioridad sobre las jurisdicciones nacionales. En cualquier estadio del procedimiento, puede solicitar oficialmente a las jurisdicciones nacionales que se desprendan de un procedimiento en su favor de acuerdo con el presente Estatuto y con su reglamento.”

Y por otra parte tenemos el artículo ocho del Estatuto del Tribunal Internacional Penal para Rwanda, que a su letra menciona;

“Artículo 8

Competencias concurrentes

1. El Tribunal Internacional para Ruanda y las jurisdicciones nacionales son competentes simultáneamente para juzgar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda, así como a los ciudadanos ruandeses presuntamente responsables de tales violaciones cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 21 de enero de 1994.

2. El Tribunal Internacional para Ruanda tiene prioridad sobre las jurisdicciones nacionales de todos los Estados. En cualquier momento del procedimiento puede solicitar oficialmente a las jurisdicciones nacionales que se desprendan de un procedimiento en su favor de acuerdo con el presente Estatuto y con su reglamento.”

3.-Estatuto internacional

La Corte gozará de personalidad jurídica internacional y tendrá capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos, que a la letra del propio Estatuto menciona;

“Artículo 4 - Condición jurídica y atribuciones de la Corte

1. La Corte tendrá personalidad jurídica internacional. Tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos.

2. La Corte podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto en el territorio de cualquier Estado Parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado”.

Esta institución estará relacionada con Naciones Unidas a través de un acuerdo establecido por la Asamblea de Estados Partes en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y concluido por el presidente de la Corte en su representación;

“Artículo 2 - Relación de la Corte con las Naciones Unidas

La Corte estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta.”

2.1.3.- Principios aplicables

El funcionamiento de la Corte se rige por una serie de normas y principios que lo transforman en un tribunal especial, sólo para conocer casos realmente particulares. Los principios aplicables son:

- Complementariedad: la Corte funciona solo cuando un país no juzga o no puede juzgar los hechos de competencia del tribunal;
- Nullum crime sine lege: el crimen debe estar definido al momento de la comisión y que sea competencia de la Corte;
- Nulla poena sine lege: un condenado por la Corte sólo puede ser penado como ordena el Estatuto;
- Irretroactividad *ratione personae*: nadie puede ser perseguido por la Corte por hechos o delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia;
- Responsabilidad penal individual: no serán objeto de la pretensión punitiva las personas jurídicas, salvo como hecho agravante por asociación ilícita;
- La Corte no es competente para juzgar a quienes eran menores de 18 años en el momento de comisión del presunto crimen;
- Improcedencia de cargo oficial: todos son iguales ante la Corte, aunque el acusado sea, por ejemplo, jefe de Estado;
- Responsabilidad por el cargo;
- Imprescriptibilidad; y
- Responsabilidad por cumplimiento de cargo: no es eximente de responsabilidad penal.²⁹

²⁹ <http://www.derechos.net/doc/tpi.html>, Consultada el día 29 de abril del 2008.

2.1.4.- Jurisdicción

Para llevar a cabo una correcta función, la Corte Penal Internacional ha dividido la jurisdicción en varias ramas, de estas son las que nos indican su ámbito de aplicación de la jurisdicción, o mas bien, “en este ámbito, sostiene que la Corte representa, una extensión de la jurisdicción penal nacional, o bien, de la potestad jurisdiccional penal nacional”³⁰, a fin de tener un punto de vista, mas amplio de la jurisdicción debemos entender que es la jurisdicción, por tanto la jurisdicción es, “La potestad de administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicándolas normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben decidir.”³¹

La jurisdicción con respecto al modo de aplicación por parte de la Corte Penal Internacional, la podemos observar claramente dentro del propio Estatuto de Roma, ya que en esta hace alusión y legitimación de la imposición de la o las jurisdicciones competentes de ella misma. Esto se reafirma inmediatamente en su Artículo 1, del instrumento, que resuelve la creación de la Corte, con carácter permanente para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto a los crímenes mas graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y que tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales, con esto se puede denotar la aplicación y designación de la jurisdicción y también la complementariedad de la propia Corte Penal Internacional.

Ahora bien, tomando en cuenta conforme a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, podemos abundar sobre el tema de su jurisdicción en cuanto al propio Estatuto maneja, y de las cuales es importante hacer hincapié

³⁰ GARCÍA RAMÍREZ Sergio, La Jurisdicción Internacional, Derechos Humanos y la Justicia Penal, Ed, Porrúa, México, 2003, pág. 591.

³¹ DE PINA VARA Enrique, Diccionario de Derecho, Ed, Porrúa, México 2003, pág. 339.

a la mención de las jurisdicciones que maneja, de las cuales son las siguientes:

32

1.- Jurisdicción *rationae personae*

Con relación a las personas que pueden ser enjuiciadas por la Corte, éstas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, en consecuencia, las personas jurídicas no pueden ser juzgadas por la Corte.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) No haber sido juzgado anteriormente por el mismo delito (*non bis in ídem*), salvo que el juicio en cuestión tuviera la finalidad de proteger a la persona de responsabilidad criminal por crímenes sometidos a la jurisdicción de la Corte o que el juicio no se hubiera desarrollado de forma independiente e imparcial con arreglo a las normas del derecho internacional.

Por otra parte, el Estatuto se aplica a toda persona con independencia de su cargo. En particular, la inmunidad bajo el derecho nacional o internacional de los jefes de Estado o de Gobierno, miembros de un Gobierno o Parlamento no impedirán a la Corte ejercer su jurisdicción.

En lo relativo al cargo de los presuntos criminales, el Estatuto regula la responsabilidad penal de los jefes, distinguiendo entre superiores militares y civiles. Para los primeros, establece su responsabilidad penal cuando se den estas dos condiciones:

³² Cfr. GUEVARA B. José, La Corte Penal Internacional: Una Visión Iberoamericana, Ed, Porrúa, México 2005, pág.45.

- a) Haber sabido o, en razón de las circunstancias, haber debido saber que sus fuerzas estaban cometiendo o pretendían cometer crímenes;
- b) No haber adoptado medidas razonables para prevenirlos o reprimirlos o para poner el asunto a disposición de las autoridades para su investigación.

Para los superiores civiles, en cambio, su responsabilidad penal es más estricta, debiendo darse estos tres requisitos:

- a) Tener autoridad y control efectivo sobre las personas y las actividades que constituyen crímenes;
- b) Haber tenido conocimiento o haber hecho deliberadamente caso omiso de información que indicase claramente que sus subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos;
- c) No haber adoptado medidas razonables para prevenirlos o reprimirlos o para poner el asunto a disposición de las autoridades para su investigación.

2.- Jurisdicción *rationae temporis*

La Corte sólo tiene jurisdicción respecto a los crímenes cometidos con posterioridad a la entrada en vigor del Estatuto o con posterioridad a la fecha en que el Estatuto entra en vigor para un Estado. Sin embargo, se permite a los estados excluir la competencia de la Corte sobre los crímenes de guerra cometidos en su territorio o por sus ciudadanos durante un período no renovable de siete años después de la entrada en vigor del Estatuto con respecto al Estado en cuestión, con lo cual, el papel de la Corte puede quedar desvirtuado, aunque dudamos que haya Estados que hagan uso de esta opción.

3.- Jurisdicción *rationae materiae*

La Corte es competente para juzgar una serie de crímenes que, por su importancia y amplitud. No obstante, sí nos interesa subrayar aquí que, al ratificar el Estatuto, los estados aceptan *ipso facto* la jurisdicción de la Corte sobre todos los crímenes previstos en el mismo, sin que los Estados puedan introducir reserva alguna o declarar que sólo aceptan la jurisdicción de la Corte respecto a determinados crímenes. La única excepción a esta regla general es la cláusula de exclusión prevista en el artículo ciento veinticuatro.

“Artículo 124 - Disposición de transición

No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12, un Estado, al hacerse parte en el Estatuto, podrá declarar que, durante un periodo de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio. La declaración formulada de conformidad con el presente artículo podrá ser retirada en cualquier momento. Lo dispuesto en el presente artículo será reconsiderado en la Conferencia de Revisión que se convoque de conformidad con el párrafo 1 del artículo 123.”

2.2.- La Corte Penal Internacional y su relación con la Organización de las Naciones Unidas

La Corte Penal Internacional, en virtud de las normas del Estatuto que la autorizan, podrá pactar con diferentes Estados diversas formas de cooperación, de investigación o de cumplimiento de condenas. Estos pactos suelen ser considerados complementarios al Estatuto para quienes los firman. A modo de ejemplo, el año 2005, Austria firmó un acuerdo de cooperación y de apoyo a las investigaciones que realiza la Corte Penal Internacional.³³

En cuanto a las Naciones Unidas, el Estatuto en su artículo 2 señala que:

“Artículo 2 - Relación de la Corte con las Naciones Unidas

La Corte estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta.”

En este sentido, es importante destacar la situación del "veto invertido", establecido en el Estatuto. Esta modificación cambia el efecto que tiene la aplicación por alguno de los países que cuentan con un asiento permanente en el Consejo de Seguridad, de su derecho a veto. Esto se traduce en que al momento de utilizar este derecho, sólo tendrá el efecto de evitar que el Consejo haga aplicación del derecho que tiene a solicitar a la Corte la no iniciación o suspensión de una investigación en curso ante la Corte.

³³ Cfr. MORENO HERNÁNDEZ Moisés, El Estatuto de Roma, Ed, CEPOLCRIM, México 2004, pág. 179.

2.3.- Cronología del Establecimiento de la Corte Penal Internacional

A lo largo del estudio de la Corte Penal Internacional se puede observar varios procesos importantes por los cuales han culminado a lo que hoy en día podemos denotar las más importantes, que son las siguientes;

Año	Acontecimientos
1946	Después del juicio de Nuremberg, un congreso internacional se reúne en París y llama a la adopción de un código penal internacional que prohíba los crímenes de lesa humanidad y al pronto establecimiento de una corte penal internacional.
1948	9 de Diciembre. La Asamblea General de las Naciones Unidas (AG) adopta la <i>Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio</i> . La Convención llama al juicio de los criminales “por los tribunales penales internacionales que puedan tener competencia”. Además, los miembros piden a la Comisión de Derecho Internacional (CDI) estudiar la posibilidad de establecer una corte penal internacional 10 de diciembre de. La Asamblea General adopta la <i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i> detallando los derechos humanos y las libertades fundamentales.
1949-1954	La CDI elabora los estatutos para una CPI, pero la Oposición de los estados poderosos de ambos lados de la Guerra Fría obstaculiza los esfuerzos y la Asamblea General abandona en efecto el esfuerzo pendiente de un acuerdo sobre una definición del crimen de agresión y un Código de crímenes internacionales.
1974	La Asamblea General se pone de acuerdo sobre una definición de agresión.
1989	El fin de la Guerra Fría lleva a un incremento dramático del número de operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y a un mundo donde la idea de crear una corte penal internacional es más viable. Junio. Motivado en parte por la necesidad de combatir el tráfico de drogas, Trinidad y Tobago resucita la propuesta de una CPI. La Asamblea General pide a la CDI elaborar un proyecto de estatuto.
1991-1992	Las guerras en Bosnia-Herzegovina y Croacia junto con las claras violaciones a la Convención del Genocidio y los Convenios de Ginebra llevan a la creación de un tribunal <i>Adhoc</i> para la antigua Yugoslavia (en 1993) y refuerzan las discusiones sobre una corte permanente.

1994	La CDI remite un proyecto de estatuto para una CPI a la Asamblea General. La guerra en Ruanda conduce al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a establecer un segundo tribunal ad-hoc para hacer justicia ante el genocidio cometido en dicho país. La CDI presenta a la Asamblea General un proyecto final de estatuto sobre la CPI y recomienda que una conferencia de plenipotenciarios sea convocada para negociar un tratado a fin de promulgar el estatuto. La Asamblea General establece un comité <i>Adhoc</i> sobre la CPI para revisar el proyecto de estatuto.
1995	Se forma la Coalición de ONG por la Corte Penal Internacional (CCPI) para coordinar los esfuerzos de organizaciones de derechos humanos como Amnistía Internacional, la Asociación Pro Derechos Humanos, Fédération Internationale des Ligues des Droits de l'Homme, Human Rights Watch, Lawyers Committee for Human Rights, No Peace Without Justice, Parliamentarians for Global Action, Rights & Democracy y el Women's Caucus for Gender Justice. El señor William Pace, Director Ejecutivo del World Federalist Movement-Institute for Global Policy, es designado Coordinador General de la CCPI. El comité ad-hoc celebra dos reuniones de dos semanas en la sede de las Naciones Unidas. Diciembre. La Asamblea General establece un Comité Preparatorio (PrepCom) de tres años que va desde marzo de 1996 hasta abril de 1998 para finalizar un texto a ser presentado en una conferencia de plenipotenciarios.
1998	15 de Junio - 17 de Julio. 160 países participan en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional en Roma, Italia. <u>17 de Julio. Los Estados miembros de la ONU votan abrumadoramente a favor del Estatuto de Roma de la CPI, tratado que establece la primera corte internacional permanente que juzgará a los individuos acusados de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.</u>
1999	Febrero. Senegal se convierte en el primer Estado Parte en ratificar el Estatuto de Roma. <u>Mayo. La Coalición de ONG por la Corte Penal Internacional lanza una campaña desde La Haya llamando a la ratificación mundial del Estatuto de la CPI.</u>
	Junio. La Comisión Preparatoria adopta los proyectos de texto definitivos de las Reglas de Procedimiento y Prueba y los Elementos del Crimen de conformidad con el mandato del Acta Final de la Conferencia de Roma.

2000	<p>Septiembre. Durante la Cumbre del Milenio, el Secretario General Kofi Annan llama a todos los estados miembros de las Naciones Unidas a ratificar el Estatuto de Roma a la brevedad posible.</p> <p>Diciembre. Vence el plazo para firmar el Estatuto de Roma. Los Estados Unidos de América se unen a Irán e Israel en ser los últimos países en firmar el Estatuto, elevando a 139 el número total de firmas.</p>
2001	<p><u>Abril. A mitad de camino para alcanzar las 60 ratificaciones o adhesiones necesarias para la entrada en vigor del Estatuto de Roma, Andorra se convierte en el Estado número 30 en ratificar el Estatuto de Roma.</u></p>
2002	<p><u>Abril. Se superan las 60 ratificaciones necesarias para la entrada en vigor del Estatuto de Roma durante una ceremonia especial en la sede de las Naciones Unidas. Los países que depositaron sus instrumentos fueron: Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, Eslovaquia, Irlanda, Jordania, Mongolia, Níger, República Democrática del Congo y Rumania.</u></p> <p>Mayo. El gobierno de los EEUU bajo la administración Bush anuncia formalmente a las Naciones Unidas, su intención de no ratificar el Estatuto de Roma y manifiesta no estar sujeto a los términos del tratado como consecuencia de la firma del Estatuto que realizó de la Administración Clinton en diciembre de 2001.</p> <p><u>Julio. Siguiendo la formula establecida en el Estatuto de Roma, el tratado entra en vigor y se convierte en vinculante para todos los países que han ratificado o adherido al Estatuto y para quienes ha entrado en vigor para esa fecha.</u></p> <p>Luego de la intensa presión ejercida por los EEUU y las amenazas de desestabilizar la misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Bosnia-Herzegovina, el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 1422 que concede inmunidad de la competencia de la CPI a las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, la cual se aplica de manera retroactiva a partir del 1 de julio de 2002 por un período renovable de un año.</p> <p>Septiembre. Se celebra en la sede de las Naciones Unidas la primera histórica reunión de la Asamblea de los Estados Partes (AEP), el máximo órgano de control conformado por los países ratificantes, y que proporciona apoyo administrativo a la Corte. La AEP adopta y aprueba el trabajo realizado por la Comisión Preparatoria durante cinco años así como los procedimientos para facilitar la elección de los magistrados más calificados y representativos para la Corte.</p> <p>Septiembre. Se abre oficialmente el período de nominación</p>

	<p>de los magistrados y el Fiscal de la Corte. Samoa se convierte en el Estado Parte Nro. 80 del Estatuto de Roma. Noviembre. Cierra el período de nominación de los magistrados y el Fiscal de la CPI. Sólo los países que han depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión al Estatuto de Roma para esa fecha, pueden presentar candidatos o votar durante la elección de los magistrados. Se presentaron 45 candidaturas para el cargo de magistrados, dos de las cuales fueron retiradas antes de las elecciones. En tanto, no se presentó candidatura alguna para el cargo de Fiscal</p>
2003	<p><u>Febrero. Se celebra la primera sesión resumida de la Asamblea de los Estados Partes (AEP) en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York para elegir a los primeros 18 magistrados de la Corte.</u> El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes y Embajador de Jordania, el Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al-Husseini, anuncia que el período de nominación para el cargo de Fiscal será reabierto del 24 de marzo al 4 de abril de 2003.</p> <p><u>Marzo. Los primeros 18 magistrados de la CPI prestan juramento en una ceremonia de alto nivel en La Haya, Holanda.</u></p> <p><u>Abril.</u> La segunda sesión resumida de la AEP elige al Sr. Luis Moreno Ocampo de Argentina como el primer Fiscal Jefe de la CPI.</p> <p>Mayo. Lituania se convierte en el Estado Parte Nro. 90 del Estatuto de Roma.</p> <p><u>Junio de 2003 El primer Fiscal de la CPI, el señor Luis Moreno Ocampo de Argentina, presta juramento en La Haya, Holanda.</u></p> <p><u>Julio. El señor Bruno Cathala de Francia presta juramento como Secretario de la Corte luego de ser elegido por los magistrados de la CPI (en junio). Con ello, finaliza la selección de los máximos funcionarios de la CPI.</u></p> <p>El Fiscal de la CPI, el señor Luis Moreno Ocampo, realiza su primera conferencia de prensa en la que se refiere a las 500 comunicaciones que ha recibido la Corte. El Fiscal se refiere a la situación en la República Democrática del Congo como la más urgente que su oficina “seguirá muy de cerca.”</p> <p><u>Septiembre. Los 92 miembros de la AEP reunidos en las Naciones Unidas, eligen al Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas de la CPI, que administrará las reparaciones a las víctimas.</u> Los Directores representan a cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas y son: Su Majestad la Reina Rania Al-Abdullah de Jordania; Su Excelencia el Sr. Oscar Arias</p>

	<p>Sánchez, ex Presidente de Costa Rica y premio Nóbel de la Paz; Su Excelencia el Sr. Tadeusz Mazowiecki, ex Primer Ministro de Polonia y ex Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el territorio de la antigua Yugoslavia; la Sra. Simone Veil, ex Ministra de Salud de Francia y ex Presidente del Parlamento Europeo; y el Arzobispo Desmond Tutu, ex Presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica y Premio Nóbel de la Paz.</p> <p>Noviembre. El Fiscal Adjunto (Investigaciones) Serge Brammertz de Bélgica presta juramento.</p>
2004	<p>Enero. La CPI anuncia que Uganda (un Estado Parte de la CPI) ha referido la situación en el norte de Uganda a la Corte. EL Fiscal anuncia que existe “fundamento suficiente” para empezar a planear el lanzamiento de una investigación formal.</p> <p>Abril de 2004 <u>La Fiscalía anuncia que la República Democrática de Congo (RDC), un Estado Parte del Estatuto de Roma, que remitido una situación sobre crímenes presuntamente cometidos en RDC luego de la entrada en vigor del Estatuto de Roma.</u> El Fiscal procederá a determinar si hay una base razonable sobre la cual se pueda comenzar una investigación en los próximos meses.</p> <p>Junio. <u>Con la ratificación de Canadá entra en vigor el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la CPI (APIC).</u> Canadá es el décimo estado en ratificar el APIC, alcanzando así el número necesario para que el Acuerdo tenga vigencia. Los representantes de la Corte gozarán de los privilegios e inmunidades similares a quienes trabajan en la ONU y en otras organizaciones internacionales.</p> <p><u>La Fiscalía anuncia el comienzo de las investigaciones formales en la República Democrática del Congo (DRC).</u>La Fiscalía investigará los crímenes bajo la competencia de la corte que presuntamente, se han cometido.</p> <p>Luego de semanas de negociaciones y frente a una continua oposición, el gobierno de los Estados Unidos retira su solicitud de renovación de la Resolución del 1487 del Consejo de Seguridad, por medio de la cual se excluía de la competencia de la Corte a los soldados pertenecientes a las fuerzas de mantenimiento de la paz de los EEUU. Este anuncio se realiza luego de realizar unas consultas informales en las cuales quedó en evidencia que el texto de compromiso presentado por EEUU no tendría el apoyo necesario.</p> <p>Julio. <u>La Fiscalía anuncia el comienzo de investigaciones formales sobre una situación en Uganda.</u> La Fiscalía ahora investigará presuntos crímenes bajo la jurisdicción de la CPI.</p>

	<p>Septiembre. La Asamblea de los Estados Partes que se desarrolla en La Haya adopta el Presupuesto para el 2005 de la CPI y elige a la Fiscal Adjunta para Procesamientos Sra. Fatuo Bensouda, de Gambia, entre otras importantes decisiones.</p>
2005	<p>Marzo. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas remite situación en Darfur, Sudán a la Corte Penal Internacional. Luego de la remisión, el Fiscal recibió los archivos documentales de la Comisión Internacional de Investigación de Darfur.</p> <p>Mayo. República Dominicana se convierte en el Estado Parte número 99 del Estatuto de Roma de la CPI.</p> <p>Junio. El Fiscal principal de la Corte Penal Internacional (CPI)- Luis Moreno Ocampo decide comenzar una investigación en la situación en Darfur, Sudán. Luego de un exhaustivo análisis de cientos de documentos y entrevistas con 50 expertos independientes, el Fiscal concluyó que se alcanzaban los requerimientos estatutarios para iniciar una investigación.</p> <p>El Fiscal Principal de la Corte Penal Internacional (CPI) Luis Moreno Ocampo, se dirigió ante el Consejo de Seguridad para exponer sobre las acciones con respecto a la Resolución 1593.</p> <p>Octubre. México se convierte en el Estado Parte Número 100 del Estatuto de Roma de la CPI</p> <p>Noviembre El Presidente de la CPI Philippe Kirsch presenta por primera vez en la historia el Informe de la CPI a la Asamblea General de la ONU</p> <p>Noviembre- Diciembre. Se lleva a cabo la IV Sesión de la Asamblea de los Estados Partes, la cual se vuelve a reunir en forma resumida los días 26 y 27 de enero de 2006, con la elección de seis Magistrados de la CPI y seis miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas</p> <p>Diciembre. El Fiscal de la CPI Luis Moreno Ocampo interviene ante el Consejo de Seguridad de la ONU en conformidad a la Resolución 1593 sobre Darfur, Sudán</p>
	<p>Enero. Se eligen seis magistrados en la Cuarta Sesión de la AEP. Cinco de los electos habían cumplido un mandato previo de tres años en la CPI, no así la Profesora Ekaterina Trendafilova de Bulgaria (de Europa Oriental), electa por primera vez.</p> <p>Marzo La CPI anuncia el primer arresto. Thomas Lubanga Dyilo fue arrestado y transferido a La Haya luego de que la Sala de Cuestiones Preliminares I libre una orden de arresto. El 20 de marzo, la Sala de Cuestiones Preliminares I llevó a cabo una Audiencia Pública, en la cual compareció el Sr.</p>

2006	<p>Lubanga Dyilo por primera vez ante la Sala.</p> <p>El Ex Presidente de Trinidad y Tobago, Sr. Arthur Napoleón Raymond Robinson fue electo para integrar el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas de la CPI.</p> <p>Junio. El Fiscal informa por tercera vez al Consejo de Seguridad sobre su investigación en Sudán. En su última presentación, el Fiscal recordó la importancia de la cooperación de parte de los Estados y de las organizaciones para poder cumplir con su mandato.</p> <p>16 de junio de 2006 El Consejo de Seguridad adopta una resolución permitiendo la transferencia legal del Presidente Liberiano Charles Taylor de Sierra Leona a los Países Bajos. La Corte Especial de Sierra Leona (CESL) solicita que el juicio a Taylor no sea celebrado en Freetown, si no que en La Haya. La CESL conducirá el juicio a Taylor utilizando las instalaciones de la CPI.</p> <p>25/6 de septiembre y 18 octubre de 2006 El Fiscal lleva a cabo la segunda audiencia pública en La Haya y en Nueva York, con Estados y ONG presentes.</p> <p>9 de octubre de 2006 El Presidente de la CPI Magistrado Philippe Kirsch presenta el segundo informe anual de la CPI ante las Naciones Unidas.</p> <p>9 de noviembre de 2006 Comienzan por primera vez en la historia las audiencias de confirmación de cargos en el caso El Fiscal vs Thomas Lubanga Dyilo. Las audiencias se extienden hasta el 28 de noviembre de 2006.</p> <p>23 de noviembre – 1 diciembre de 2006 Comienza en La Haya la Quinta Sesión de la Asamblea de los Estados Partes, comenzando con un Debate General. La Asamblea aprueba el presupuesto de la Corte, incluyendo la solicitud hecha de mas recursos para actividades de alcance y difusión y reelige cuatro miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas.</p> <p>10 de diciembre de 2006 La magistrada Maureen Harding Clark renuncia a la CPI.</p> <p>14 de diciembre de 2006 El Fiscal se presenta ante el Consejo de Seguridad por cuarta vez para presentar los avances en cuanto a la situación en Darfur, Sudán. El Fiscal anuncia que ya casi se ha completado una investigación y se encuentra preparado para remitir pruebas a los magistrados en febrero de 2007.</p>
	<p>Enero. La Asamblea de Estados Partes se reúne en sesión resumida en la Sede central de la ONU en Nueva York, enfocando sus discusiones en el Grupo Especial de Trabajo sobre el Crimen de Agresión</p>

2007	<p>La Sala de Cuestiones Preliminares I confirma las acusaciones contra el Sr. Thomas Lubanga Dyilo preparando el camino para el juicio.</p> <p>El Fiscal remite una postulación a la Sala de Cuestiones Preliminares I solicitando el dictado de órdenes de comparecer para Ahmad Muhammad Harun (de acuerdo con su postulación como Ministro de Estado del Interior del Gobierno de Sudán) y Muhammad Ali Abdal-Rahman (de acuerdo con la postulación como líder miliciano conocido como Ali Kushayb) ante la Corte para el inicio de los procesos.</p> <p>Marzo. El 6 de marzo de 2007, la Presidencia de la CPI dictó una decisión de constituir una Sala de Cuestiones Preliminares I. La decisión determinó que la Sala de Juicios I está compuesta por la Magistrada Elizabeth Odio Benito, Magistrado René Blattman y Magistrado Adrian Fulford, y se remite el caso El Fiscal v Thomas Lubanga Dyilo a la Sala.</p> <p>Mayo. La CPI hace pública la información que la Sala de Cuestiones Preliminares I dictó las órdenes de arresto el 27 de abril de 2007 en contra de Ahmad Muhammad Harun y Muhammad Ali Abd-Al-Rahman.</p>
------	---

2.4.- Ratificación de Estados Miembro de la Corte Penal Internacional.

Las Ratificaciones de los miembros del Estatuto de Roma y que ahora son parte formal de la Corte Penal Internacional son suficientes para llevar acabo la siguiente lista que denota la fecha de ratificación de los países, dividiéndola geográficamente en este caso por continentes para su mayor apreciación, y son los siguientes.

ÁFRICA (30 ESTADOS PARTE)

País	Fecha ratificación/adhesión
Benin	22 Enero 2002
Botswana	8 Septiembre 2000
Burkina Faso	16 Abril 2004
Burundi	21 Septiembre 2004
Chad	1 Noviembre 2006
Congo (Brazzaville)	3 Mayo 2004
Comores	18 Agosto 2006
Djibouti	5 Noviembre 2002
Gabón	20 Septiembre 2000
Gambia	28 Junio 2002
Ghana	20 Diciembre 1999
Guinea	14 Julio 2003
Kenya	5 Marzo 2005
Lesotho	6 Septiembre 2000
Liberia	22 Septiembre 2004
Madagascar	14 Marzo 2008
Malawi	19 Septiembre 2002
Malí	16 Agosto 2000

Mauricio (Islas)	5 Marzo 2002
Namibia	25 Junio 2002
Níger	11 Abril 2002
Nigeria	27 Septiembre 2001
Rep. Centro Africana	3 Octubre 2001
Rep. Dem. Del Congo	11 Abril 2002
Senegal	2 Febrero 1999
Sierra Leone	15 Septiembre 2000
Sudáfrica	27 Noviembre 2000
Tanzania	20 Agosto 2002
Uganda	14 Junio 2002
Zambia	13 Noviembre 2002

AMÉRICAS (24 ESTADOS PARTE)

País	Fecha ratificación/adhesión
Antigua & Barbuda	18 Junio 2001
Argentina	8 Febrero 2001
Barbados	10 Diciembre 2002
Belice	5 Abril 2000
Bolivia	27 Junio 2002
Brasil	20 Junio 2002
Canadá	7 de Julio de 2002
Colombia	5 Agosto 2002
Costa Rica	7 Junio 2001
Dominica	12 Febrero 2001
Ecuador	5 Febrero 2002
Guyana	24 Septiembre 2004
Honduras	1 Julio 2002
México	28 Octubre 2005

Panamá	21 Marzo 2002
Paraguay	14 Mayo 2001
Perú	10 Noviembre 2001
St. Kitts & Nevis	22 Agosto 2006
St. Vincent & Grenadines	3 Diciembre 2002
Surinam	15 Julio 2008
Rep. Dominicana	12 Mayo 2005
Trinidad & Tobago	6 Abril 1999
Uruguay	28 Junio 2002
Venezuela	7 Junio 2000

ASIA/PACÍFICO (14 ESTADOS PARTE)

País	Fecha ratificación/adhesión
Afganistán	10 Febrero 2003
Australia	1 Julio 2002
Camboya	11 Abril 2002
Chipre	7 Marzo 2002
Cook (Is)	18 Julio 2008
Fiji	29 Noviembre 1999
Japón	17 Julio 2007
Jordania	11 Abril 2002
Marshall (Is)	7 Diciembre 2000
Mongolia	11 Abril 2002
Nauru	12 Noviembre 2001
Rep. de Corea	13 Noviembre 2002
Samoa	16 Septiembre 2002
Timor-Leste	6 Septiembre 2002

EUROPA/CEI (40 ESTADOS PARTE)

País	Fecha ratificación/adhesión
Alemania	11 Diciembre 2000
Andorra	30 Abril 2001
Austria	28 Diciembre 2000
Albania	31 Enero 2003
Bélgica	28 Junio 2000
Bosnia-Herzegovina	11 Abril 2002
Bulgaria	11 Abril 2002
Croacia	21 Mayo 2001
Dinamarca	21 Junio 2001
Eslovaquia	11 Abril 2002
Eslovenia	31 Diciembre 2001
España	24 Octubre 2000
Estonia	30 Enero 2002
Finlandia	29 Diciembre 2000
Francia	9 Junio 2000
Georgia	5 Septiembre 2003
Grecia	15 Mayo 2002
Hungría	30 Noviembre 2001
Islandia	25 Mayo 2000
Irlanda	11 Abril 2002
Italia	26 Julio 1999
Letonia	28 Junio 2002
Lituania	12 Mayo 2003
Liechtenstein	2 Octubre 2001
Luxemburgo	8 Septiembre 2000
Malta	29 Noviembre 2002
Macedonia, FYR	6 Marzo 2002

Nueva Zelanda	7 Septiembre2000
Noruega	16 Febrero 2000
Polonia	12 Noviembre 2001
Países Bajos	17 Julio 2001
Portugal	5 Febrero 2002
Reino Unido	4 Octubre 2001
Rumania	11 Abril 2002
San Marino	13 Mayo 1999
Serbia	6 Septiembre2001
Suecia	28 Junio 2001
Suiza	12 Octubre 2001
Tayikistán	5 Mayo 2000

2.5.- Criticas

Las criticas al Estatuto de Roma, se pueden vislumbrar a la propia luz del mismo, es decir, en el avance de la consagración de sus funciones, se dejan ver indiscutibles carencias, lagunas y el establecimiento de ciertas situaciones no contempladas por el propio Estatuto, como es el caso del articulo 98 o en la aplicación de innegables acciones que ponen en titubeo a la misma Corte Penal Internacional.

El caso particular de Estados Unidos de América es el más polémico. El 2 de agosto de 2002, el Congreso de ese país aprobó la “Ley para la protección del personal de los servicios exteriores norteamericanos” o ASPA por sus siglas en ingles (*American Servicemembers' Protection Act*) con el claro objetivo de debilitar a la Corte. Esta Ley es también conocida como la “Invasión a la Haya”.

Esta ley prohíbe a los gobiernos y a los organismos federales, estatales y locales estadounidenses (incluidos los tribunales y los organismos encargados de hacer cumplir la ley) la asistencia a la Corte. En consecuencia, se prohíbe la extradición de cualquier persona de los Estados Unidos a la Corte y se prohíbe a los agentes del Tribunal llevar a cabo investigaciones en los Estados Unidos. La ley también prohíbe ayuda militar de Estados Unidos a los países que son parte en la Corte. Además, se autoriza al presidente de los Estados Unidos a utilizar "*todos los medios necesarios y adecuados para lograr la liberación de cualquier (personal estadounidense o aliado) detenido o encarcelado, en nombre de, o a solicitud de la Corte Penal Internacional*".³⁴

El Estatuto de la Corte no ha sido firmado ni ratificado, entre otros países, por Estados Unidos de América, Rusia, China, India, Israel, Chile, Cuba e Irak, lo que denota la política de evitar someter a organismos supranacionales este tipo de casos.

³⁴ <http://www.jochen-birk.de/helms.htm>, Consultada el 26 de Junio del 2008, a las 12:40 pm.

2.5.1.- Artículo 98 del Estatuto de Roma

El artículo 98 del Estatuto de Roma señala:

“1. La Corte podrá negarse a dar curso a una solicitud de entrega o de asistencia en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que le imponga el derecho internacional con respecto a la inmunidad de un Estado o la inmunidad diplomática de una persona o un bien de un tercer Estado, salvo que obtenga la cooperación de ese tercer Estado para la renuncia a la inmunidad.

2. La Corte no dará curso a una solicitud de entrega en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que le imponga un acuerdo internacional conforme al cual se requiera el consentimiento del Estado que envíe para entregar a la Corte a una persona sujeta a la jurisdicción de ese Estado, a menos que ésta obtenga primero la cooperación del Estado que envíe para que dé su consentimiento a la entrega”

Estas normas establecen una forma de evitar el cumplimiento de las resoluciones de la Corte cuando exista un tratado internacional que proteja al nacional de otro Estado que no sea parte del Estatuto. En términos prácticos, los Estados Unidos han hecho uso de esta situación que se preveía excepcional en los casos, estableciendo tratados de cooperación con diversos países en los términos que señala el artículo antes mencionado.

A partir del año 2003, Estados Unidos de América decidió poner término a la ayuda militar a los países que decidieran no acceder a convenir un tratado de exclusión en base al artículo 98. Este medio de presión, con el cual en junio de 2005 ya había logrado convenir acuerdos con cerca de 100 países, no fue aceptado por varios Estados que vieron afectados sus aportes militares por parte de los Estados Unidos de América. Entre estos últimos se encuentran Brasil, Costa Rica, Perú, Venezuela y otros países de África y América Latina.

CAPÍTULO 3

MÉXICO Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

A lo largo de los años se ha constituido un vínculo universal que se obtuvo a través del esfuerzo y participación de los países que integran la ONU, entre ellos México, la seguridad y la creciente preocupación por el sostén de la justicia en todo el globo se ve reflejada por aportación y debates sostenidos en la Asamblea general de la ONU en el año de 1994.

Al término de la creación del tribunal *Ad hoc* para Ruanda, La ONU se dio a la labor de creación de una Corte que tuviera un ámbito, y que a su vez fuera este, complementario a la justicia de los países que puedan o estén padeciendo crímenes atroces en contra de la humanidad, teniendo la intención de prevenirlos e investigarlos por medio de las comisiones expresamente creadas con tal fin, para que prevalezca sobre todo la justicia que se percibiera menoscabada y a petición del Estado que viera estropeada su potestad por tal situación.

“El objetivo principal de la Corte Penal Internacional es contribuir al establecimiento de un estado de derecho en el ámbito internacional”³⁵. Tomando en base lo anterior se debe tratar de adecuar, adoptar y dotar de herramientas que le permitan no dejar impunes aquellas conductas que se consideran lo suficientemente graves como para alterar, no solamente el ánimo de la comunidad internacional, incluso, cimbrar los fundamentos bajo los cuales residimos en la actualidad, porque realmente lo que busca la Corte Penal Internacional es dotar a los miembros de la comunidad internacional de las herramientas para que ellos mismos puedan proceder, juzgar y sancionar esas

³⁵ Programa de Radio, RADIO UNAM, 26 de julio de 2005: "La aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional". Consejero; Ulises Canchola, Doctor Joaquín González Casanova y Doctor Manuel Becerra.

conductas y, en caso de que no tengan los instrumentos necesarios, llevar a juicio a los responsables de ese tipo de crímenes.

Con fundamento en lo anterior podrá entrar en función la Corte Penal Internacional, por ello uno de los principales fundamentos del Estatuto, es el llamado principio complementariedad, es decir, primero actúa la jurisdicción del Estado parte y, posteriormente, si es necesario, se pondrían en marcha todos aquellos mecanismos para dejar en plano la incursión la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

En repetidas ocasiones México alzó la voz en los foros internacionales para manifestar sus reservas sobre el establecimiento de tribunales especiales. Argumentando la importancia de establecer un tribunal de carácter permanente, fruto de la negociación de un tratado multilateral. México participó desde el inicio de las negociaciones del Estatuto de Roma, conformando una delegación incluyente, activa y propositiva.

En la Conferencia Diplomática de Roma, en la que fue adoptado el Estatuto de Roma, el 17 de julio de 1998, acogió con satisfacción los logros alcanzados y se sumó al consenso por trabajar en una definición del crimen de agresión, que hoy en día se han dado resultados de investigación poco concisos, inexactos y sobre todo sin una base que pueda determinar el alcance con respecto a una definición concisa y puntual.

El Estatuto de Roma fue adoptado por 120 votos a favor, 7 en contra y 21 abstenciones. México se abstuvo en la votación y al respecto expuso que si bien el establecimiento de una Corte obedeció al deseo de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de los responsables de haber cometido los crímenes más graves para la humanidad, aún se podían mejorar algunos aspectos del Estatuto.

En particular, México lamentó el que no se hubieran incluido las armas nucleares en la lista de armas prohibidas de conformidad con las leyes y usos en los conflictos armados. También hizo hincapié, que aun cuando el Estatuto prohibía las reservas, éstas de ninguna manera debilitaban el contenido del instrumento. Otro aspecto sobre el cual se pronunció fue la falta de una definición clara sobre la complementariedad de la jurisdicción establecida y las jurisdicciones nacionales.

Asimismo, la delegación mexicana en la Asamblea General señaló que mantenía reservas sobre las referencias al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el texto del Estatuto. Estos aspectos de ninguna manera modificaron la posición de México sobre la importancia y la trascendencia de ver instaurada una Corte.

México se convirtió en el Estado Parte número 100 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La culminación de este anhelo implicó esfuerzos prolongados y constantes de los Poderes del Estado mexicano así como de los sectores de la sociedad actuando en lo individual o de manera organizada.

Para México, asegurar el futuro de la Corte es un reto que debe asumir la comunidad internacional de manera responsable, equitativa e imparcial.

3.1.- Firma y Ratificación de México al Estatuto de Roma

La firma y ratificación de acuerdo con la legislación mexicana, las podemos encontrar definidas dentro de la Ley Sobre Celebración de Tratados, que están plasmados en el artículo 2, fracciones III y V respectivamente que a la letra dice:

“Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

III.- “Firma ad referéndum”: el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

V.- “Ratificación”, “adhesión” o “aceptación”: el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado...”

Teniendo presente las definiciones respectivas de cada una de los aspectos dentro del proceso de adecuación y adhesión del tratado a sistema jurídico mexicano, se puede denotar que todo proceso de creación, erogación, adhesión y cualquier reforma o enmienda de consideración para nuestro sistema jurídico nacional, es necesario que se lleve una serie de lineamientos, que no esta por mas decirlos, lentos y tardados en cuanto a la discusión y análisis de los mismo, ya que por lo general, no se cuenta con los profesionistas especializados en estos temas que sirven como base, por decirlo de una manera, una piedra fundamental en el largo y tedioso proceso, por tal motivo se llevo a la creación del Estatuto de Roma en 1998, pasaron mas de dos años, tan solo para que México firmara dicho Estatuto en el año 2000 y otro tanto para que este fuera ratificado en el 2005.

“Fue un proceso largo y complejo, para llegar a este estadio, primeramente tuvo que pasar una reforma al artículo 21 constitucional, con el objeto de autorizar al ejecutivo federal para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.”³⁶ En ese sentido, se estimó necesario llevar a cabo esa reforma constitucional, toda vez que surgieron muchos debates entorno a la constitucionalidad del Estatuto de Roma.

Acorde con la acertada mención del ministro Joel Hernández, el proceso fue muy amplio y complicado el debate de la adhesión así como la inserción de un párrafo adicional dentro de la Carta Magna de nuestro país, culminando en que, para hacerlo efectivo para toda la Nación se debería de adicionar un párrafo en el Artículo 21 constitucional, que a la letra actualmente versa de la siguiente manera, de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lunes 20 de Junio del 2005, dice;

“ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo, para quedar como sigue:*

Artículo 21. ...

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.”³⁷

Después del análisis que hicieron se llegó a la conclusión de que la manera más eficaz de ajustar el Estatuto a la Constitución, sería mediante una reforma al artículo 21 y, con ello elevaríamos a rango constitucional el Estatuto de Roma. Pero una Reforma constitucional no es tarea fácil, es un proceso

³⁶ Programa de Radio Radio UNAM, 15 de noviembre de 2005: "México y la Corte Penal Internacional", Min. Joel Hernández y Dr. Joaquín González Casanova

largo, sobre todo cuando se trata de un tema tan nuevo y polémico, en ese sentido, el ejecutivo federal presentó una iniciativa de enmienda constitucional en diciembre de 2001 y a partir de entonces, se empezó un largo proceso al interior del poder legislativo para llegar a tal enmienda.

Cabe mencionar que las facultades del Ejecutivo Federal están plasmadas dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89, fracción primera que a la letra dice;

“Artículo 89.- *Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:...*

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales... “

Por consiguiente, con los dichos procedimientos se tiene que referir obligatoriamente, a la ley que regula la celebración de tratados, Ley Sobre la Celebración de Tratados, por tanto es el principal instrumento al referirnos de cualquier tratado, en este caso el del Estatuto de Roma.

En su artículo primero se observa, la competencia y aplicación de dicha ley, la cual dice lo siguiente.

“Artículo 1o.- *La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.”*

Por consiguiente, la iniciativa se presentó ante la cámara de Senadores, como cámara de origen y un año después, en diciembre 2002, se adoptó la minuta del Senado para que la enmienda pasara a conocimiento de la cámara de Diputados, que llegó a una decisión final sobre la adopción de esa enmienda, precisamente en diciembre de 2004 y, conforme a nuestro texto constitucional, se requiere que toda enmienda obtenga la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales. Entonces empezó a circular el texto entre las legislaturas de los Estados, de tal suerte que finalmente, la enmienda entró en vigor para todo nuestro país en junio del 2005.

Después de que entró en vigor, se contaba ya con un precepto constitucional que le daba base a la acción del Estado mexicano frente al Estatuto y es en ese momento precisamente, que el Senado en ejercicio de las facultades exclusivas que le confiere el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 76.- *Son facultades exclusivas del Senado:...*

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario

del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar federativas...”

Así es como se examina con miras a su aprobación, que realmente es muy expedita, en el mismo mes de junio de 2005, cuando se lleva a cabo esa aprobación, que no requería ya de mayor cuestión, porque en realidad toda la discusión previa estuvo alrededor de la enmienda del artículo 21 constitucional y, sirvió de mucho para que el legislativo estar al tanto los alcances del Estatuto. La aprobación la da el Senado y se publica en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005, a partir de ese momento, la Secretaria inicia todo el proceso interno para la elaboración del instrumento de ratificación

México como miembro en activo de la Organización de las Naciones Unidas, participó de manera fundamental en la creación, aprobación y posteriormente en la firma del Estatuto de Roma el 17 de Julio de 1998, con la firma del Estado Mexicano en Septiembre del 2000, concluyendo finalmente la ratificación del mismo el 21 de Junio del 2005, y por consiguiente su entrada en vigor el 1 de Enero del 2006, en todo el territorio de la Republica Mexicana

3.2.- Reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

La Carta Magna de nuestro país, a sido objeto de varias reformas en los últimos años, los cuales han desembocado en la actualización del sistema jurídico de nuestro país de forma contundente, tomando en cuenta que la constitución data de principios del siglo XIX, con mayor razón las reformas son de manera inevitable, tomando en cuenta que el país en su evolución política, evolución social, y mas aun su evolución jurídica a sido menester de cambios fundamentales, así como el cambio de los tiempos a veces son ineficaces con una serie de preceptos que hasta hoy en día son inoperantes, vagos, y no aptos para el nuevo régimen jurídico que se transforma cada día.

Es así que la constitución ha de ser reformada acorde el continuo avance del pueblo mexicano, conforme a su estado derecho, unánime a la vida y retos que preparan día a día.

Por tanto la necesidad de las presentes reformas a la Carta Magna, son mas que necesarias, es importante resaltar que en materia internacional se debe de llevar un largo proceso, al igual que un proceso de reforma interno de la Constitución, pero se ha de tomar en cuenta que al tiempo que se tratare de la firma o adhesión de México a un tratado internacional o acuerdo multilaterales, se han de estudiar de una manera concisa, profunda, y sobre todo desde un punto de vista jurídico respetando así el estado de derecho que la propia constitución marca para tal caso, es así, como se reúnen los grupos de expertos en las comisiones encaminadas al análisis sustancioso y segmentar al tratado en cuestión, al cual se ha de adherir, dicho proceso se puede ver mas claro en cuanto a las reformas que incumben al tema, a la Corte Penal Internacional.

3.2.1.- Artículo 21

La Constitución ha pasado por un sin numero de reformas, que en el campo del derecho, puede ser perfectible, y es así como el artículo 21 de la constitución actualmente ha pasado por cinco reformas hasta el presente día, y son las siguientes 1ª Reforma DOF 03-02-1983, 2ª Reforma DOF 31-12-1994, 3ª Reforma DOF 03-07-1996, 4ª Reforma DOF 20-06-2005, 5ª Reforma DOF 18-06-2008, la que nos compete y que es de mayor importancia. Siendo esta al momento de hablar de la Corte Penal Internacional, debemos de tomar en cuenta su última reforma que culmino con la entrada en vigor de la jurisdicción de la propia corte en México, ya que ésta es la que nos da la implementación y entrada al sistema jurídico mexicano de la propia Corte Penal Internacional, que actualmente a la letra dice en la Carta magna en el artículo 21 en su VII párrafo de la siguiente manera;

“ Artículo 21;...

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. “

Pero para lograr su cometido se debe de pasar por los procesos que marca el orden jurídico de nuestro país, para empezar se debe retomar lo que acata y lo que regula en esta materia en específico la Ley Sobre Celebración de Tratados, ya que esta es la que regula y da las bases, lineamientos y operaciones consecuentes en materia de celebración de tratados, pero es importante que sea complementada con lineamientos de carácter reglamentario para coordinar mejor todas las acciones del poder ejecutivo federal en la celebración de tratados, como es este caso. Podemos observar la importancia del mismo con el primer artículo de dicha ley, que es la siguiente;

“Artículo 1o.- *La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.”*

Con esto se puede aludir a los principios constitucionales de la política exterior mexicana, comprometiéndose a conciliar en el ámbito interno con el derecho internacional.

Tomando en consideración que para la entrada en vigor del presente Estatuto en todo el país, se debió de adicionar el párrafo VII del artículo 21, ya que este artículo es el más idóneo y forma parte de las llamadas garantías individuales que ostentamos los individuos, en sí, son las garantías específicas de seguridad jurídica, el artículo 21 a grandes rasgos es el que instruye, guía y da un panorama general de lo que son la imposición de las penas, pero sobre todo, en este caso en específico, sobre la persecución de delitos, es aquí donde se puede invocar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Así mismo es atinado el comentario del Ministro Joel Hernández, en cuanto a la competencia y de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, dice;

“La Corte solamente puede ejercer jurisdicción cuando el Estado mexicano no pudo o no quiso enjuiciar a esa persona, se trata del principio de complementariedad, por el cual existe supremacía de la ley y de tribunales nacionales, solamente cuando éstas se han agotado y cuando se demuestra que el Estado nacional falló, que no tuvo los elementos o la infraestructura necesaria para llevar a cabo el enjuiciamiento o, bien no quiso; es entonces cuando entra en acción la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, en todo caso, la jurisdicción de la Corte es estrictamente de carácter complementario a la legislación nacional”³⁸.

Aquí podemos observar una vez más que la acción de la corte esta supeditada a la invocación de un Estado parte.

Por consiguiente, sin la invocación, por parte del Estado parte, se tiene por no satisfecho el requisito indispensable que establece el propio Estatuto, así como sea mencionado la Corte Penal Internacional tiene un empleo de la acción con respeto a la complementariedad de uno de los Estados, ya que se debe de hacer notar la supremacía interna de los tribunales que el propio Estado ha instaurado en su legislación en comparación con los del ámbito internacional, por consiguiente si ésta es ineficaz o inoperante o el Estado parte no cuenta con los elementos suficientes para poder llevar acabo el objetivo de investigar, juzgar y sancionar al ó a los presuntos responsables, puede y debe de imponer la acción de complementariedad que el propio Estatuto le confiere, y es en este caso donde puede entrar en operación la Corte Penal Internacional.

³⁸ Programa de Radio Radio UNAM, 15 de noviembre de 2005: "México y la Corte Penal Internacional", Min. Joel Hernández y Dr. Joaquín González Casanova.

3.3.- Secretaría de Relaciones Exteriores

La función de la Secretaría de relaciones Exteriores es de suma importancia, tomando en cuenta la conjugación de profesionales formados en grupos de especialistas y/o comisiones con la sección de consultoría jurídica que la propia dependencia tiene, es ésta la encargada de encaminar y encauzar todos y cada uno de los lineamientos que tengan repercusiones jurídicas en materia internacional, así como aquellos casos en los que México se vea involucrado, basándose en lo estipulado en las normas respectivas.

La Secretaria en su calidad de coordinadora de ésta implementación a nivel nacional del Estatuto de la Corte Penal Internacional transmitió los resultados de dicha reunión a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para su respectiva consideración. Así mismo, se vio en la necesidad, de realizar varios seminarios de discusión sobre el tema en cuestión, teniendo como objeto colaborar en el proceso de implementación del Estatuto de Roma y su posterior ratificación, tanto en materia de cooperación como en las disposiciones sustantivas contenidas en dicho tratado.

La Secretaría se ve íntimamente involucrada con respecto al arduo proceso de estudio y valoración de la adhesión al tratado que compete, el Estatuto de Roma, así como lo es también el resguardo copia del propio tratado, tal es así que en la propia Ley Sobre la Celebración de Tratados la menciona de manera importante en su artículo 6 que a la letra dice:

“Artículo 6o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el Registro correspondiente.”

La propia Secretaria de Relaciones Exteriores, en base de sus funciones, y conforme al artículo ya mencionado tiene la capacidad de tomar las acciones pertinentes a la firma de cualquier tratado internacional, en este caso el de la propia Corte Penal Internacional, también cabe recordar que esta Secretaria fungió como parte de la creación del acuerdo de privilegios e inmunidades que se firmó bajo reserva del propio Estado Mexicano, entendamos que el precepto reserva se entiende como menciona el artículo 2 en su fracción VII de la Ley Sobre Tratados Internacionales, que dice:

Artículo 2o.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por;...*

VII.- “Reserva”: *la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.*

La reserva es, como se acaba de ilustrar, la consideración que se tiene en cuanto a la firma y ratificación del tratado internacional, tal es así que el acuerdo antes mencionado, en su parte primera, nos alude sobre la limitación de la propia Corte en cuanto a la adquisición de bienes del Estado para sus funciones

*“La Corte Penal Internacional y sus órganos, no podrán adquirir bienes inmuebles en territorio mexicano, dado el régimen establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*³⁹

Con este punto del acuerdo, se denota una limitación en cuanto al ámbito de la internación y sobre todo, la adquisición de bienes, cabe hacer mención que no hace referencia en cuanto a los servicios que pueda tener este si es invocado al propio territorio del Estado Mexicano.

³⁹ DECRETO Promulgatorio del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, firmado en la ciudad de Nueva York, el nueve de septiembre de dos mil dos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Corte Penal Internacional es un Organismo de Derecho Internacional, independiente, permanente y vinculada a la Organización de las Naciones Unidas, y como tal cuenta con su propio régimen de regulación expresado en el Estatuto de Roma de Junio de 1998.

SEGUNDA.- La Corte Penal Internacional cuenta hasta la fecha con 108 ratificaciones al Estatuto de Roma, con espera de mas países que lo han firmado y en espera de su ratificación.

TERCERA.- La Corte Penal Internacional ejercerá su competencia sobre las personas es decir, sobre los individuos, o personas físicas, seres humanos, no Estados o Personas colectivas, con lo cual se afianza la antigua pretensión de incorporar al individuo en el espacio de los sujetos del Derecho Internacional, es decir, se reclama la responsabilidad que le corresponde como sujeto activo de conductas tipificadas que contravienen al Estatuto.

CUARTA.- La Corte Penal Internacional cuenta con un enfoque primordial en cuestión de una jurisdicción complementaria, para su entrada en acciones al campo de los sistemas jurídicos que se han adherido al propio Estatuto contemplando la supremacía de los juzgados nacionales y la entrada en acción de la Corte bajo la petición del Estado o cuando es ineficaz, indiferente o inoperante será la atracción del caso de la Corte para su justa solución.

QUINTA.- La Corte Penal Internacional como Órgano de reciente creación, carece de algunas fallas sistemáticas en cuanto a los procedimientos, estos en la mayoría de los casos se verán resarcidos al paso del tiempo, tal es así, se carece de una clara definición con respecto a lo que es un crimen de agresión y sobre todo en la falta de una disposición veraz que a la fecha, se esta en un ante proyecto en cuanto a las reglas de procedimientos y pruebas, así como de

elementos del crimen, en otras palabras las lagunas dentro del Estatuto de Roma aun se ven plausibles en el instante de la aplicación y ejecución del Estatuto a un caso en concreto.

SEXTA.- La Corte Penal Internacional se ve vulnerada de cierta manera por la falta de apoyo y de la ratificación por parte de los Estados Unidos de América, excluyéndose este por el artículo 98 que menciona el Estatuto de Roma, además la falta de la ratificación de otras potencias como lo es el caso de China y de otros países como lo son la India, Cuba y Chile, ya que sin estas como partes importantes del sistema político mundial y miembros de la Organización de las Naciones Unidas se nota la discrepancia con respecto a las convicciones y objetivos individuales por las limitaciones en ejercicio de su soberanía.

SEPTIMA.- México como país miembro de la Corte Penal Internacional, dio un gran paso al ratificar y entrada en vigor del Estatuto de Roma en todo el país, así llegando a colaborar con la Corte para la implementación de justicia mundial.

OCTAVA.- La aplicación de jurisdicción por parte de la Corte Penal Internacional en México es estrictamente complementaria, es decir, si el Estado mexicano se ve vulnerado por la falta de acciones para tratar de mediar la situación, impedimentos que denoten carencia para investigar y en su caso enjuiciar a los responsables, la Corte Penal Internacional entrara en operaciones para subsanar y atraer el caso.

FUENTES CONSULTADAS

FUENTES IMPRESAS

HEMEROGRAFIA

1.- PEDRO Castro, Revista Mexicana de Política Exterior, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, La Ley HelmsBurton y la extraterritorialidad, México, 1984, publicación trimestral, paginas, 146.

BIBLIOGRAFIA

2.- CAMARGO PEDRO Pablo, Derecho Internacional, Universidad La Gran Colombia, Bogota 1973, paginas, 378.

3.- DE PINA VARA Enrique, Diccionario de Derecho, Ed, Porrúa, México 2003, paginas, 485.

4.- GARCÍA RAMÍREZ Sergio, La jurisdicción Internacional, Derechos Humanos y la Justicia Penal, Ed, Porrúa, México 2003, paginas, 881.

5.- GARZA MERCADO Moisés, Manual de Técnicas de Investigación para Estudiantes de Ciencias Sociales, Ed, El Colegio de México, México 1998, paginas 410.

6.- GUEVARA B. José, La Corte Penal Internacional: Una Visión Iberoamericana, Ed, Porrúa, México 2005, paginas. 256.

7.- MORENO HERNANDEZ Moisés, El Estatuto de Roma, Ed, CEPOLCRIM, México 2004, paginas 497.

8.- RAMELLA A. Pablo, Crímenes contra la Humanidad, Ed. De PALMA, Buenos Aires 1986, paginas. 154.

9.- SANCHEZ SANCHEZ Hernando, Código de Derecho Penal Internacional, Universidad del Rosario, Colombia, 2000. paginas, 339.

SUEN ANASTASIA, La Cruz Roja, Ed. Buenas Letras, New York, 2003, paginas, 24.

10.- Enciclopedia metódica Larousse, García-Pelayo y Gross Ramón, segunda edición actualizada, Tomo II, México D.F. 1989. paginas 758.

11.- Enciclopedia Practica Planeta, tomo II, Ed, Planeta de Agostini, España, 1997, paginas. 609.

LEGISLACION

12.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

13.- Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lunes 20 de Junio del 2005

14.- Decreto Promulgatorio del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, firmado en la ciudad de Nueva York, el 9 de Septiembre del año 2002.

15.- Estatuto de Roma

16.- Estatuto del Tribunal Internacional Penal para la antigua Yugoslavia

17.- Estatuto del Tribunal Internacional Penal para Rwanda
Ley Sobre la Celebración de Tratados

FUENTES ELECTRONICAS

18.- COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

<http://www.icrc.org/spa>

19.- CRUZ ROJA MEXICANA

http://www.cruzrojamexicana.org.mx/vuspaginf.cfm?tema_id=12369

20.- ENCICLOPEDIA EN LINEA

http://es.wikipedia.org/wiki/Juicios_de_Nuremberg

21.- ENCICLOPEDIA EN LINEA

http://es.wikipedia.org/wiki/Genocidio_de_Ruanda

22.- CENTRO DE INFORMACION DE LAS NACIONES UNIDAS

<http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/otros/Tribunales.htm>

23.- ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

<http://www.derechos.net/doc/tpi.html>

24.- PRLAMENTO EUROPEO

<http://www.derechos.org/nizkor/europa/parlamento/tpi.html>

25.- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm>

26.- ESTADOS PARTE DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

http://www.iccnw.org/documents/CICCFs-RatificationsbyUNGGroup_18July08_sp.pdf

27.- LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS EXTERIORES NORTEAMERICANOS (ASPA).

<http://www.jochen-birk.de/helms.htm>.

OTROS

28.- Programa de Radio, RADIO UNAM, 15 de noviembre de 2005: "México y la Corte Penal Internacional", Min. Joel Hernández y Dr. Joaquín González Casanova

29.- Programa de Radio, RADIO UNAM, 26 de julio de 2005: "La aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional". Consejero; Ulises Canchola, Doctor Joaquín González Casanova y Doctor Manuel Becerra.